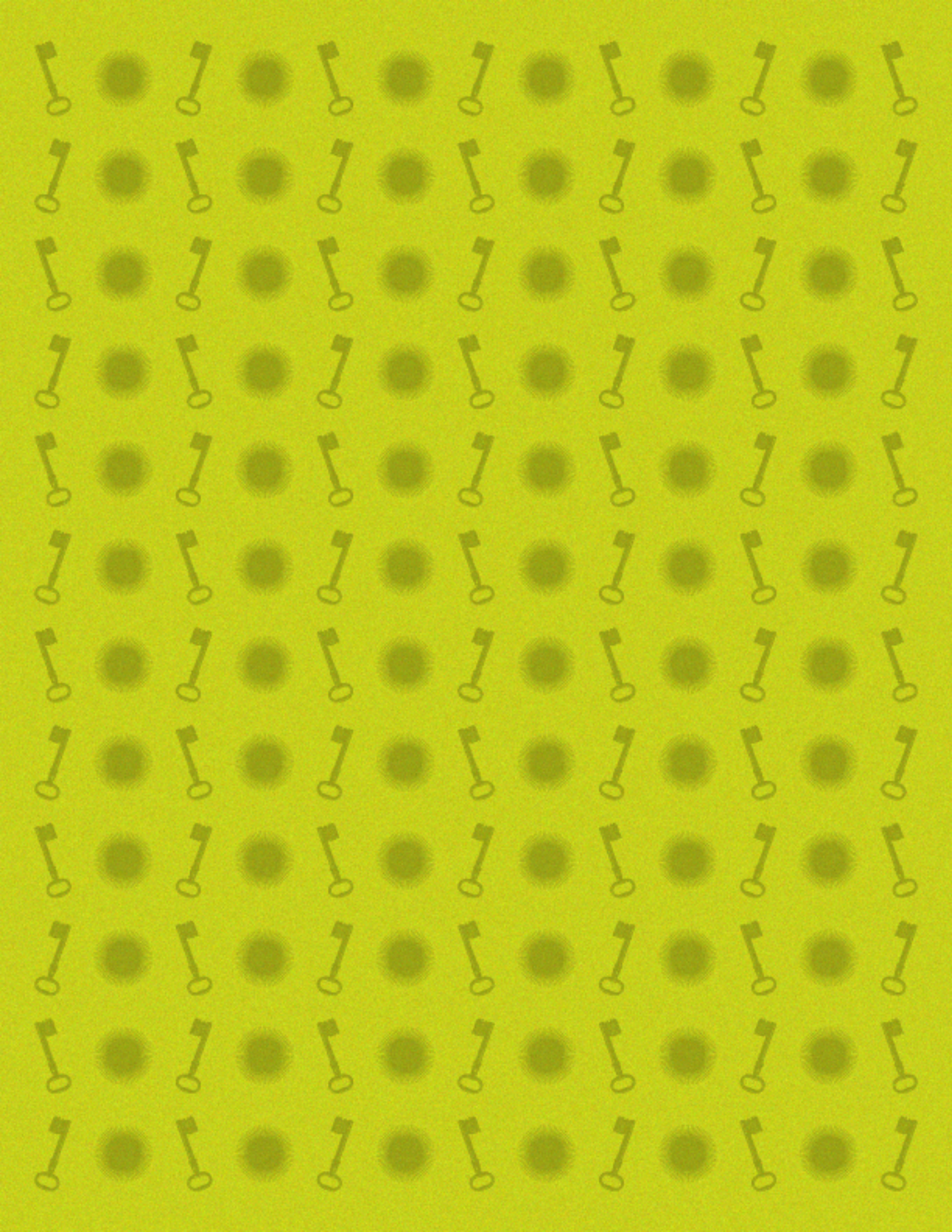




POR UNA REFORMA AL DERECHO DE AUTOR EN PRO DE LA CULTURA:

hallazgos sobre excepciones y limitaciones para **bibliotecas**, **museos** y **archivos** en entornos digitales



¡PARA QUIEN LEA/REVISE!

Este documento resume los hallazgos de talleres organizados por la Fundación Karisma, así como su participación en diversas charlas y eventos sobre la Reforma al Derecho de Autor. Su principal objetivo es demostrar la necesidad de llevar a cabo la audiencia de actualización de excepciones y limitaciones al derecho de autor para que así bibliotecas, museos y archivos cumplan libremente con sus misiones.

Autoras:

Viviana Rangel
Coordinadora Democratización del
Conocimiento y la Cultura

María José Parra
Investigadora Democratización del
Conocimiento y la Cultura

.....

Coordinación editorial y corrección de estilo
Natalia Andrade Fajardo

Diseño editorial e identidad gráfica
Daniela Moreno Ramírez

Dirección Fundación Karisma
Catalina Moreno Arocha
Juan Diego Castañeda

CONTENIDO



Resumen Ejecutivo	5
Introducción	7
1 Metodología	9
2 Contexto	12
3 Normativa rezagada: una tarea imperativa para que los BMA continúen cumpliendo su misión	15
3.a. El caso colombiano y la audiencia en línea de espera	16
4 Hallazgos sobre el derecho de autor en entornos digitales: necesidades de los BMA en el país	21
4.a. Reproducción digital para conservación	22
4.b. Exhibición digital	23
4.c. Obras huérfanas	24
4.d. Makerspaces e impresión 3D	26
4.e. Inteligencia Artificial y minería de textos y datos	27
4.f. Acceso a personas con discapacidad y Tratado de Marrakech	28
4.g. Sobre las desigualdades territoriales y la conversación pública pendiente	30
4.g.a. La propiedad intelectual, saberes y conocimientos tradicionales de los territorios como un punto necesario a incluir en la agenda pública	32
5 Recomendaciones	37
Bibliografía	42

RESUMEN EJECUTIVO

La legislación colombiana sobre el derecho de autor requiere de ajustes importantes que permitan el correcto funcionamiento de bibliotecas, museos y archivos (BMA). En la actualidad, muchos BMA deben realizar actividades en entornos digitales sin contar con un marco legal que los proteja de incurrir en infracciones al derecho de autor. Esto ocurre incluso cuando utilizan las obras en el marco del cumplimiento de su misión de gestión del patrimonio cultural del país.

Las flexibilidades al derecho de autor para las BMA en Colombia son limitadas y están desactualizadas en relación con los avances tecnológicos. La normativa vigente no contempla tecnologías como la inteligencia artificial o la impresión 3D, ni establece criterios claros sobre el uso de obras en entornos digitales, incluyendo la reproducción y exhibición de colecciones bajo custodia de las BMA en el país.

Desde hace varios años, Karisma ha investigado sobre los derechos culturales en internet. Este documento es el tercero de una serie de informes sobre este tema y tiene como objetivo presentar los hallazgos sobre los desafíos de la gestión cultural y el derecho de autor en entornos digitales en Colombia. Su elaboración contó con el apoyo del programa Open Culture de Creative Commons, gracias a la beca otorgada por la Plataforma Open Culture en 2023, y se enriqueció con la cooperación entre la Fundación Karisma y la Biblioteca Nacional de Colombia en 2024.

En términos generales, este documento describe el contexto actual del consumo cultural en los BMA en Colombia y reseña la evolución legislativa de las excepciones y limitaciones al derecho de autor en el país, desde la Constitución de 1886 hasta la Ley 1915 de 2018. Posteriormente, expone los hallazgos sobre las flexibilidades necesarias para que el sistema de derecho de autor colombiano permita a los BMA cumplir con su misión de gestión del patrimonio cultural. Finalmente, presenta recomendaciones generales dirigidas a los hacedores de política pública.



Esta investigación se llevó a cabo mediante la triangulación de métodos, que incluyó la sistematización de las respuestas de las personas asistentes a los talleres de Karisma en 2023, realizados en diversas ciudades y distritos del país; el análisis de las intervenciones de personas expertas en los paneles del IX Ciclo de Derecho de Autor para Bibliotecas y en las mesas técnicas relacionadas, ambos organizados por la Biblioteca Nacional; y la revisión de conferencias presentadas en el marco de la Guía de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para la conservación digital.

Las conclusiones generales del informe destacan la necesidad de avanzar en la legislación de excepciones y limitaciones que permitan a los BMA la reproducción y exhibición digital de sus colecciones, el uso de inteligencia artificial para la minería de textos y datos, la impresión 3D en actividades de investigación, educación y estudio, y la gestión de obras huérfanas bajo condiciones menos restrictivas.

Asimismo, se recalca que sigue pendiente una conversación que va más allá del derecho de autor y que implica abordar la propiedad intelectual de las comunidades étnicas y artesanas del país, con el fin de proteger los saberes y conocimientos tradicionales en los territorios.

Finalmente, se hace un llamado a hacedores de política pública a trabajar en el fortalecimiento de las excepciones y limitaciones al derecho de autor para las actividades de los BMA en entornos digitales. Especialmente, se recalca que es imperativo llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 17 de la Ley 1915 de 2018, el cual estableció la revisión periódica de las flexibilidades del sistema de derecho de autor de la mano de la participación ciudadana. Lo anterior es necesario porque dicha audiencia se ha pospuesto desde la promulgación de dicha ley.

INTRODUCCIÓN

La discusión sobre las excepciones y limitaciones al derecho de autor se ha ido enfocando en la revisión de los marcos normativos, a la luz de la transformación tecnológica de las últimas décadas. Muchas actividades educativas, investigativas y culturales han migrado progresivamente a entornos digitales, lo que hace necesaria una reforma en la legislación sobre derecho de autor. En particular, es fundamental actualizar las excepciones y limitaciones para incorporar estos nuevos usos de las obras protegidas.



Durante varios años, ha sido un reto importante para bibliotecas, museos y archivos (de aquí en adelante, BMA pero conocidas en inglés como GLAM) ser reconocidos como instituciones autorizadas de determinados usos de las obras, bajo excepciones y limitaciones específicas que protejan su misión de interés público. En la actualidad, con la digitalización de muchas de sus actividades y la expansión de su ejercicio a entornos digitales, se ha iniciado un proceso de incidencia internacional en busca de conseguir legislaciones más equilibradas que les permitan cumplir con su función social y que no vayan en detrimento del reconocimiento y remuneración de las personas creadoras (IFLA, 2022).

En línea con lo anterior, la Karisma participó entre 2023 y 2024 en conversaciones con instituciones encargadas de la gestión cultural a nivel nacional y con hacedores de política pública para conocer el avance de esta discusión en el país y, de esta manera, diagnosticar las posibles fricciones existentes en entre la legislación de derecho de autor actualmente vigente y las actividades que realizan los BMA en entornos digitales.

Como resultado de dichas conversaciones, se evidenció que la normativa nacional de derecho de autor en Colombia lleva años estancada en lo relacionado con excepciones y limitaciones, debido a que no se ha convocado la audiencia pública prevista en el artículo 17 de la Ley 1915 de 2018. Por esta razón, en la actualidad, muchas de las actividades que los principales BMA realizan en entornos digitales se llevan a cabo con base en análisis de riesgo a cargo de cada institución. Aunque esto no necesariamente representa un problema, en varios casos los BMA optan por restringir la exploración de nuevos

usos digitales —incluso en detrimento del cumplimiento de su misión pública y de la garantía de derechos culturales— para evitar incurrir en posibles infracciones al derecho de autor.

Otro resultado de la conversación permitió identificar las desigualdades territoriales entre los BMA del país y con ello, sus diferentes necesidades en relación con la transformación de un marco normativo más equilibrado entre la protección del derecho de autor y la defensa del interés público. Entre más se acerca la discusión a niveles locales, el asunto de la propiedad intelectual de las comunidades resulta un tema de bastante interés. Estas desigualdades evidencian lo importante que es extender esta discusión en el país y contar con la participación de diversos BMA en Colombia, no sólo en el proceso de reforma al derecho de autor, sino en el diseño de políticas públicas culturales que contemplen sus necesidades legislativas y presupuestales.

El presente documento recopila los resultados de dichas conversaciones sirviéndose de la sistematización y análisis de diferentes fuentes consultadas, entre las que se incluyen: (a) los resultados de los talleres realizados por Karisma con funcionarios de algunos BMA ubicados en Bogotá, Medellín, Cali, Pasto y Tumaco, entre septiembre y octubre de 2023, en el marco del programa OpenGLAM de Creative Commons; (b) algunos apuntes sobre la Guía de la OMPI para la preservación, lanzada en Bogotá en 2024 en el Seminario internacional ‘Salvaguardando el patrimonio cultural en bibliotecas, archivos y museos a la luz del derecho de autor’; (c) las memorias del IX ciclo del conversatorio sobre derecho de autor para bibliotecas y (d) de las mesas técnicas sobre derecho de autor para bibliotecas, dirigidas por la Biblioteca Nacional en 2024.

La primera sección del informe contiene la descripción de la metodología usada para la recopilación y análisis de la información. La segunda consiste en un breve contexto del consumo cultural colombiano en BMA. La tercera sección provee una descripción general de las restricciones que impone la legislación actual a algunas actividades de los BMA en entornos digitales y recopila los hallazgos de las conversaciones en las cuales participó Karisma. Para finalizar, la cuarta sección establece una lista de recomendaciones generales para hacedores de política pública y legisladores en Colombia que buscan garantizar los derechos culturales de acceso, participación y disfrute de conocimiento y la cultura en entornos digitales, junto con algunas recomendaciones para las personas funcionarias de los BMA.

I. METODOLOGÍA

La discusión sobre las excepciones y limitaciones al derecho de autor se ha centrado progresivamente en la revisión de los marcos normativos, a la luz de la transformación tecnológica de las últimas décadas. Muchas actividades educativas, investigativas y culturales han migrado progresivamente a entornos digitales, lo que hace necesaria una reforma en la legislación sobre derecho de autor. En particular, es fundamental actualizar las excepciones y limitaciones para incorporar estos nuevos usos de las obras protegidas. Durante varios años, ha sido un reto importante para bibliotecas, museos y archivos (de aquí en adelante, BMA, pero conocidas en inglés como GLAM) ser reconocidos como instituciones autorizadas de determinados usos de las obras, bajo excepciones y limitaciones específicas que protejan su misión de interés público. En la actualidad, con la digitalización de muchas de sus actividades y la expansión de su ejercicio a entornos digitales, se ha iniciado un proceso de incidencia internacional en busca de conseguir legislaciones más equilibradas que les permitan cumplir con su función social y que no vayan en detrimento del reconocimiento y remuneración de las personas creadoras (IFLA, 2022).

En línea con lo anterior, Karisma participó entre 2023 y 2024 en conversaciones con instituciones encargadas de la gestión cultural a nivel nacional y con hacedores de política pública para conocer el avance de esta discusión en el país y, así, diagnosticar las posibles fricciones entre la legislación de derecho de autor vigente y las actividades que realizan los BMA en entornos digitales.

Como resultado de dichas conversaciones, se evidenció que la normativa nacional de derecho de autor en Colombia lleva años estancada en lo relacionado con excepciones y limitaciones, debido a que no se ha convocado la audiencia pública prevista en el artículo 17 de la Ley 1915 de 2018. Por esta razón, en la actualidad, muchas de las actividades que los principales BMA realizan en entornos digitales se llevan a cabo con base en análisis de riesgo a cargo de cada institución. Si bien esto no representa necesariamente un problema, en varios casos los BMA optan por restringir la exploración de nuevos usos digitales —incluso en detrimento del cumplimiento de su misión pública y de la garantía de derechos culturales— para evitar incurrir en posibles infracciones al derecho de autor.



Otro resultado de la conversación permitió identificar las desigualdades territoriales entre los BMA del país y, con ello, sus diferentes necesidades en relación con la transformación de un marco normativo más equilibrado entre la protección del derecho de autor y la defensa del interés público. A medida que la discusión se aproxima a los niveles locales, el asunto de la propiedad intelectual de las comunidades resulta un tema de bastante interés. Estas desigualdades evidencian lo importante que es extender esta discusión en el país y contar con la participación de diversos BMA en Colombia, no solo en el proceso de reforma al derecho de autor, sino en el diseño de políticas públicas culturales que contemplen sus necesidades legislativas y presupuestales.

El presente documento recopila los resultados de dichas conversaciones sirviéndose de la sistematización y análisis de diferentes fuentes consultadas, entre las que se incluyen: (a) los resultados de los talleres realizados por Karisma con funcionarios de algunos BMA ubicados en Bogotá, Medellín, Cali, Pasto y Tumaco, entre septiembre y octubre de 2023, en el marco del programa OpenGLAM de Creative Commons; (b) algunos apuntes sobre la Guía de la OMPI para la preservación, lanzada en Bogotá en 2024 en el Seminario internacional ‘Salvaguardando el patrimonio cultural en bibliotecas, archivos y museos a la luz del derecho de autor’; (c) las memorias del IX ciclo del conversatorio sobre derecho de autor para bibliotecas; y (d) de las mesas técnicas sobre derecho de autor para bibliotecas, lideradas por la Biblioteca Nacional en 2024.

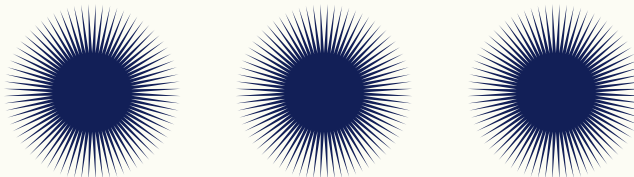
La primera sección del informe contiene la descripción de la metodología usada para la recopilación y análisis de la información. La segunda consiste en un breve contexto del consumo cultural colombiano en BMA. La tercera sección provee una descripción general de las restricciones que impone la legislación actual a algunas actividades de los BMA en entornos digitales y recopila los hallazgos de las conversaciones en las cuales participó Karisma. Para finalizar, la cuarta sección establece una lista de recomendaciones generales para hacedores de política pública y legisladores en Colombia que buscan garantizar los derechos culturales de acceso, participación y disfrute de conocimiento y la cultura en entornos digitales, junto con algunas recomendaciones para las personas funcionarias de los BMA.

Los resultados de estos diálogos posibilitaron la recolección de diferentes preocupaciones y percepciones de personas funcionarias de estas instituciones sobre las excepciones y limitaciones al derecho de autor para los BMA. Varias de ellas compartieron experiencias vividas en el marco de su labor cotidiana en los BMA, las cuales fueron incluidas en una herramienta de análisis que permitió su clasificación bajo categorías relacionadas con excepciones y limitaciones del derecho de autor. Para la selección de las categorías de análisis se utilizaron como documentos guía: (a) el informe [Flexibilidades al derecho de autor en América Latina](#) de la Alianza de Acceso Justo al Conocimiento (Díaz, 2021) y (b) el documento de política [Towards better sharing of cultural heritage An agenda for copyright reform](#) de Creative Commons (2022).

Posteriormente, durante 2024, Karisma participó en el IX Ciclo de Derecho de Autor para Bibliotecas y en sus mesas técnicas, a cargo de la Biblioteca Nacional. En el marco de dichos conversatorios, personas expertas en derecho de autor para los BMA de Colombia y otros países de Latinoamérica participaron en paneles relacionados con derecho de autor para actividades como la preservación, la investigación y el acceso a la cultura y al conocimiento. A la vez, varios de los BMA del país expusieron sus dudas y preocupaciones sobre asuntos relacionados con el derecho de autor. Este informe se valió de la sistematización de dichas charlas para alimentar el análisis del contexto colombiano y aportar a la construcción de recomendaciones de política pública.

Finalmente, en agosto de 2024, la OMPI presentó en Bogotá la guía de conservación digital durante el evento *Salvaguardando el Patrimonio Cultural en Bibliotecas, Archivos y Museos a la Luz del Derecho de Autor*, dirigido por el Banco de la República. Karisma participó como asistente de la conferencia y del taller relacionado con el evento. Luego de dicha participación, se revisaron las recomendaciones presentadas por la OMPI para la conservación digital y se analizaron algunas conferencias del evento.

En este sentido, la metodología del presente informe consistió en la triangulación de métodos de recolección de información, que integró: las respuestas de las personas asistentes a los talleres de Karisma en 2023 en diferentes ciudades y distritos del país; las participaciones de personas expertas en los paneles del IX Ciclo de Derecho de Autor para Bibliotecas de la Biblioteca Nacional; junto con determinadas conferencias realizadas en el marco de la presentación de la guía de la OMPI para la conservación digital. La triangulación de estas fuentes permitió contrastar perspectivas de diferentes actores y experiencias de BMA en Colombia y América Latina, así como aportar nuevos elementos al análisis legislativo de la normativa nacional.



2. CONTEXTO

De acuerdo con la Encuesta de Consumo Cultural (ECC) llevada a cabo por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el año 2020, dentro de más de 30 mil personas encuestadas (todos mayores de 12 años de edad), el 28% manifestó haber asistido a algún espacio cultural en los últimos 12 meses previos a la toma del estudio estadístico. En el mismo tiempo, el 12,6% de las personas encuestadas manifestó haber asistido a bibliotecas, el 7,8% a casas de cultura, el 8,1% a centros culturales, en 9,4% a museos, el 6,6% a galerías de arte o salas de exposiciones y el 13,7% a monumentos históricos, sitios arqueológicos, monumentos nacionales o centros históricos.

Considerando la población que manifestó haber asistido a estos espacios culturales, la misma encuesta permite identificar que los y las usuarias de los BMA en el país visitan lugares como las bibliotecas para realizar actividades como leer o consultar libros, periódicos o revistas (58,5%), hacer tareas, trabajos académicos o investigaciones (52,7%), realizar préstamos externos de libros (39,8%), entre otras actividades. Asimismo, respecto a las actividades relacionadas con el uso de internet, el 24,5% de las personas encuestadas indicó que lo utiliza para buscar, descargar o leer revistas o periódicos; el 24,2% para buscar, descargar o leer libros, y el 13,7% para acceder a los servicios de las bibliotecas.

Sobre los resultados relacionados con las razones para no asistir a determinados espacios culturales, se destacan los siguientes hallazgos: el 18,7% de las personas encuestadas señaló que no asiste a bibliotecas porque prefiere buscar o consultar información en internet; el 13,1% indicó que no acude a museos debido a la falta de dinero; y, dado que la encuesta se realizó en 2020, también se consideraron razones como las medidas de aislamiento preventivo o el distanciamiento social por COVID-19. Estas fueron el motivo de inasistencia del 13% a bibliotecas, el 13,7% a casas de cultura, el 18% a centros culturales, el 17% a museos, el 13,6% a galerías o salas de exposiciones y el 16,4% a monumentos históricos, sitios arqueológicos, monumentos nacionales o centros históricos.

Los datos estadísticos del DANE evidencian que, hoy en día, varias de las personas usuarias a quienes los BMA proveen servicios realizan más actividades culturales, educativas e investigativas en contextos digitalizados y algunas tienen limitaciones económicas para

acceder a espacios culturales como museos o galerías. Así mismo, los resultados del estudio muestran algún tipo de coincidencia entre la transformación que están experimentando los BMA en el país, a través de procesos de expansión de sus actividades a entornos digitales acelerados, y la pandemia del COVID-19.

Debido a la pandemia, bibliotecas del país avanzaron de manera destacable el proceso de digitalización de varios de los textos y la edición de nuevas obras para garantizar el acceso al patrimonio bibliográfico (Banrepcultural, 2022). La creación y fortalecimiento de las bibliotecas digitales fue la norma de acción por parte de las principales bibliotecas nacionales. Para ejemplificar, la Biblioteca Nacional, para el año 2022, había digitalizado cerca de 7.300 libros y más de 133.000 recursos como imágenes, audios y videos (Biblioteca Nacional, 2022). Otro ejemplo importante es el reconocimiento que hizo el informe anual Instantáneas de la Unesco 2020, en él se destacó a Bogotá, específicamente a su Red Distrital de Bibliotecas (BibloRed), por el papel que tuvo la biblioteca multimedia virtual en materia de acceso a los bienes culturales durante el periodo de cuarentena en 2020 (Alcaldía de Bogotá, 2020).

Otras organizaciones han seguido esta tendencia. Por ejemplo, el Archivo de Bogotá informó que, para 2022, había digitalizado más de 8 millones de archivos, de los cuales 60.000 fueron procesados y puestos a disposición de la ciudadanía. Estos documentos forman parte de los fondos y colecciones, tanto públicos como privados, que la entidad custodia (Archivo de Bogotá, 2022).

En años recientes, museos como el Museo Nacional han comenzado a implementar tecnologías como la impresión 3D, la realidad virtual y otros medios digitales en sus actividades de divulgación del patrimonio cultural del país. En 2022, esa institución presentó *Museo Mediáticas: Variaciones del museo en la era digital*, una exposición cuyo objetivo fue explorar las transformaciones del arte, la cultura y el patrimonio desde el siglo XIX hasta la aparición del “metaverso” en 2021. En esta muestra, se exhibieron colecciones de artistas que trabajaron en realidad virtual y aumentada. La exposición fue relevante porque ofreció un análisis comparativo entre museos internacionales y colombianos, invitando a reflexionar sobre las posibilidades de transformación de los museos a través de tecnologías como la impresión 3D y la realidad virtual (Museo Nacional de Colombia, 2022).

A esas acciones se suman otras iniciativas pioneras, como la realizada por un estudiante de maestría en ingeniería industrial de la Universidad Distrital y el Museo Arqueológico Casa del Marqués de San Jorge, este último permitió la utilización de algunas de sus obras para el desarrollo de proyectos investigativos dirigidos a hacer uso de la impresión 3D en las labores de conservación y preservación del patrimonio arqueológico en la ciudad de Bogotá (Gutiérrez, 2019).

En varias ciudades del país, como Bogotá, Medellín, Cali, Pereira y Manizales, se han fortalecido espacios de innovación, investigación, educación y creación en torno a la tecnología de impresión 3D. Un ejemplo de ello son los makerspaces y los LabCo, administrados por los BMA de carácter público o privado, que acercan esta tecnología a la ciudadanía. Estos espacios amplían el acceso a más personas, teniendo en cuenta las restricciones económicas que pueden limitar su uso.

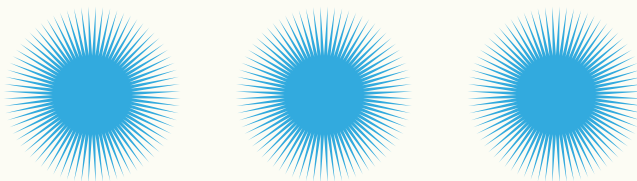


Finalmente, con la pandemia del COVID-19 también se trasladaron determinados escenarios de educación comunitaria provista por los BMA a entornos digitales como las redes sociales. Bajo la figura de clubes de lectura, cine foros y otras actividades de tipo cultural, niñas, niños, adolescentes y personas adultas participaron de actividades educativas de carácter local, haciendo uso de las plataformas digitales y compartiendo contenido en internet para posibilitar el mantenimiento de dichas labores de estudio y enseñanza en línea (Fundación Karisma, 2022).

Con todo lo anterior, es posible evidenciar que los BMA y otras organizaciones gestoras del patrimonio cultural adelantaron un proceso de extensión del uso de tecnologías digitales en las actividades propias de su gestión cultural y acercaron la cultura y el conocimiento a las personas usuarias con el uso de estas. Para ello, han usado mecanismos y herramientas como la reproducción digital de obras y contenidos que administran, poniéndolos a disposición de la ciudadanía. Han difundido colecciones mediante exposiciones digitales, dando acceso a personas que no pueden acceder a estos espacios por factores económicos, geográficos o de discapacidad. Además, han desarrollado espacios creativos en los que las personas usuarias pueden innovar, investigar o crear nuevas obras mediante impresión 3D, entre muchos otros.

No obstante, en el desarrollo de este proceso, los BMA también se han enfrentado con nuevos retos en materia de derecho de autor debido a los atrasos que tiene la normativa nacional en asuntos como la actualización de excepciones y limitaciones, sobre todo en entornos digitales. Para ejemplificar, varios de los BMA han encontrado dificultades para compartir contenido que debería ser público, puesto que la normativa actual no contempla excepciones amplias para la digitalización y reproducción digital de obras para usos no comerciales. Otros han recibido notificaciones de infracción de copyright por parte de plataformas como Facebook o Youtube aunque ejerzan sus labores bajo las excepciones y limitaciones, entre muchas otras fricciones que se dan entre el derecho de autor y el quehacer de los BMA en entornos digitales.

Es bien sabido que la pandemia aceleró el proceso de digitalización de los servicios ofrecidos por los BMA. No obstante, también generó condiciones que llevaron a las organizaciones gestoras del patrimonio cultural a enfrentarse a los efectos de las fuertes restricciones del derecho de autor en internet y a cuestionar la necesidad de excepciones y limitaciones más claras para espacios culturales, especialmente aquellos de carácter comunitario, rural y colectivo.



3. NORMATIVA REZAGADA: UNA TAREA IMPERATIVA PARA QUE LOS BMA CONTINÚEN CUMPLIENDO SU MISIÓN

En el año 2013, Kenneth Crews, experto de la OMPI, realizó un trabajo de evaluación del estado de las excepciones y limitaciones del derecho de autor para bibliotecas en el mundo. En el marco de su investigación descubrió que de los 184 miembros de la OMPI, 128 tienen algún tipo de excepción para las bibliotecas. El estudio evaluó si existían excepciones para usos como hacer copias de obras, poner a disposición de las personas usuarias obras digitalizadas, preservación, depósito en otras bibliotecas, investigación, permisos para eludir medidas de protección tecnológica por parte de las bibliotecas, entre otras (Crews, 2013).

La conclusión de la evaluación fue que muchas de las excepciones existentes suelen ser poco claras y, en consecuencia, pueden conducir a que las bibliotecas no cumplan con las disposiciones a cabalidad “o que hayan renunciado a hacerlo por las limitaciones y la incertidumbre de su formulación” (Crews, 2013, p.76). Así mismo, señaló que, en el marco de las legislaciones de derecho de autor, es muy difícil que algunas actividades de las bibliotecas no sean interpretadas como infracciones a las mismas, por lo que es necesario prever excepciones para habilitarlas a cumplir actividades fundamentales mediante préstamo de materiales protegidos fuera de sus instalaciones. A esto se le suman excepciones “en favor de las bibliotecas para permitir la reproducción limitada para fines de preservación o sustitución, o la reproducción y distribución para fines de estudio e investigación del usuario” (Crews, 2013, p.77).

En materia de entornos digitales, para esa fecha, el autor señaló que aunque las disposiciones sobre las nuevas tecnologías varían entre países, el desarrollo tecnológico “[estaba] poniendo a prueba la idoneidad y la viabilidad de las excepciones en favor de las bibliotecas” (Crews, 2013, p. 77). Crews señaló que esto había afectado el trabajo de las personas bibliotecarias, dadas las restricciones y ambigüedades del marco legal sobre el cual se opera.



De manera relacionada, en 2021 Karisma y Datysoc, en el marco de la Alianza por el Acceso al Conocimiento de América Latina, realizaron la misma revisión para el caso de las bibliotecas y archivos de la región latinoamericana. El estudio analizó las legislaciones de 10 países latinoamericanos, cuya mayoría cuenta con:

(...) legislaciones de tipo europeo continental, los derechos consagrados en favor de autores y titulares no tienen más flexibilidades que las listadas taxativamente por la ley, [lo cual hace] necesaria la revisión continua de la legislación de derecho de autor en lo referente al sistema de limitaciones y excepciones, tomando en cuenta los avances tecnológicos y las nuevas prácticas sociales, para mantener un adecuado equilibrio entre acceso y monopolio (Díaz, 2021, p. 9).

A modo de conclusión, el estudio puso en evidencia que gran parte de las legislaciones en la región tienen excepciones y limitaciones que no cubren determinados usos, ni responden a las necesidades de las bibliotecas y archivos en la actualidad. Estas conclusiones van en línea con lo manifestado por Crews (2013) varios años atrás en su estudio a nivel mundial. Es decir, **los resultados de ambos estudios concuerdan en que es imperativo el diseño de excepciones que determinen disposiciones a favor del cumplimiento de la misionalidad de las instituciones encargadas de la gestión cultural y del conocimiento.**

3.a. El caso colombiano y la audiencia en línea de espera

Las excepciones y limitaciones al derecho de autor consisten en el establecimiento de determinadas disposiciones legales que autorizan a personas o instituciones específicas a realizar ciertos usos de las obras protegidas por derecho de autor. Esto es posible siempre que dichos usos no vayan en detrimento de los derechos de la persona autora o cuando la protección de la obra no interfiera con la garantía de otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, el acceso a la cultura, la información, la educación y la investigación, entre otros. Estas excepciones y limitaciones cumplen la función social de mantener el equilibrio entre los derechos de interés privado y los de interés social (Barreto et al., 2020).

Mediante la Ley 33 de 1987, Colombia aprobó el Convenio de Berna para la Protección de los Derechos de los Autores sobre sus Obras Literarias y Artísticas. En el artículo 9.2. del convenio, se estableció la posibilidad de que las legislaciones nacionales de los países permitieran la reproducción de obras en casos especiales (Convenio de Berna, 1886, Artículo 9.2.). Esta disposición estableció uno de los primeros mecanismos mediante los cuales los Estados han podido crear excepciones y limitaciones al derecho de autor, la denominada ‘regla de los tres pasos’.

Hasta la fecha, esta regla se considera como directriz internacional para establecer excepciones y limitaciones al derecho de autor en legislaciones como la colombiana. De acuerdo con la regla de los tres pasos, las excepciones y limitaciones se deben establecer en ciertos casos especiales, garantizando que el uso no implique algún conflicto con la normal explotación de la obra y sin que genere algún perjuicio injustificado a los intereses del autor. En el caso colombiano, las excepciones y limitaciones al derecho de autor se conciben en

concordancia con esta regla, que a su vez se alinea con disposiciones de otros acuerdos y tratados internacionales de los que Colombia es parte, como la Decisión Andina 351 de 1993, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA), el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF) y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). La Corte Constitucional, mediante la sentencia C-011 de 2013, ratificó la aplicación de la regla de los tres pasos para la inclusión de excepciones y limitaciones en el sistema de derecho de autor colombiano.

Es importante señalar que el derecho de autor en Colombia ha evolucionado desde la Constitución de 1886 hasta la de 1991, así como a través de diversas leyes relacionadas. Como punto de partida, la Constitución de 1886, en su artículo 35, estableció la protección de la propiedad literaria y artística. Posteriormente, la Constitución Política de 1991, en su artículo 61, dispuso que “[e]l Estado [debe] proteger la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley” (Constitución de Colombia, 1991). Con ello, el derecho de autor se consolidó como un derecho fundamental y pasó a formar parte del conjunto de derechos culturales contemplados en el texto constitucional.

Asimismo, en la Constitución de 1991 se establecieron otros derechos culturales relacionados que tienen el mismo carácter de derechos fundamentales. Estos derechos se establecen en los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución, de la siguiente manera:

Tabla 1.

Conjunto de derechos culturales en la Constitución de 1991

Artículo 70	El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades , por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 70).
Artículo 71	La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 71).
Artículo 72	El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica. (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 72).



En este sentido, conseguir un equilibrio entre la protección del derecho de autor y la garantía de los otros derechos culturales señalados en la Constitución de 1991 es una responsabilidad del Estado colombiano. Las leyes 23 de 1982, 1680 de 2013 y 1915 de 2018 señalan la existencia de excepciones y limitaciones, entre las que se encuentran algunas flexibilidades que se aplican para la cita, el uso para fines educativos, reporte de noticias, reproducción para preservación, libertad de panorama, otros usos sin fines comerciales y de carácter privados y algunas disposiciones adicionales.

En primer lugar, la Ley 23 de 1982 contiene en su mayoría excepciones y limitaciones que se relacionan con diferentes usos de obras en contextos análogos y el único beneficiario explícito en el grupo de los BMA son las bibliotecas públicas del país. Por ello es necesario también revisar otras leyes asociadas que permitan el análisis del desarrollo de las excepciones y limitaciones, más allá de esas primeras flexibilidades establecidas para dar forma inicial al sistema de derecho de autor en Colombia.

Por su parte, la Ley 1680 de 2013 consistió en una iniciativa de incidencia política de la comunidad defensora de derechos de personas con discapacidad en el país. El artículo 12 de esta ley contiene flexibilidades que se aplican a determinados usos y transformaciones de la obra, en función de proveer acceso a contenidos que no se encuentran en formatos accesibles para la población con ceguera y baja visión. Esta ley también tiene relación con el Tratado de Marrakech, el cual busca facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Este fue firmado por Colombia en 2013, ratificado en 2019 y finalmente, aprobado mediante la Ley 2090 de 2021.

Tanto la ley 1680 de 2013, como la ley 2090 de 2021 consideran a las tecnologías digitales como herramientas para la transformación y el acceso a las obras. Esta última ley consigue avanzar de manera significativa en el reconocimiento de la necesidad del uso del préstamo transfronterizo para abastecer un mercado que tiene muy poca oferta de obras en formatos accesibles. En esta ley, la 2091 del 2021, se determinan un conjunto de excepciones y limitaciones que ejemplifican el alcance y la utilidad de las flexibilidades del derecho de autor para permitir el cumplimiento de la función social de los BMA y como instrumento que posibilita la garantía de derechos culturales.

Finalmente, con la adopción del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Colombia y Estados Unidos se introdujeron modificaciones a la legislación nacional de derecho de autor mediante la Ley 1915 de 2018¹, en la cual se mencionan elementos sobre las excepciones y limitaciones para BMA en entornos digitales. En esta ley se consideran flexibilidades relacionadas con la elusión de medidas de protección tecnológica o la reproducción temporal en forma electrónica. No obstante, las excepciones y limitaciones contempladas en esta ley aún se quedan cortas para suplir las necesidades de los BMA en la actualidad (Botero, 2018). Es importante señalar que esta misma ley determina que el Estado colombiano tiene la

1. En el proceso de adaptar la normativa de derecho de autor local para cumplir con el acuerdo comercial con Estados Unidos, surgieron varias iniciativas conocidas mediáticamente como “la Ley Lleras”. Estas propuestas enfrentaron una fuerte oposición de la sociedad civil, artistas y otros sectores, quienes argumentaron que buscaban aumentar las restricciones al derecho de autor, en contravía de las necesidades locales en esta materia.

obligación de realizar un proceso público de actualización de las excepciones y limitaciones del derecho de autor en el país periódicamente. Mediante el artículo 17 la ley establece que:

El Gobierno Nacional, a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), convocará cada tres años a una audiencia pública con el fin de realizar una revisión periódica de las limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos, con el objetivo de determinar la necesidad y conveniencia de presentar ante el Congreso de la República un proyecto de ley que reforme, elimine o consagre limitaciones y excepciones al derecho de autor. (...) Dicho proyecto deberá observar las reglas establecidas en los tratados internacionales ratificados por Colombia para incorporar limitaciones y excepciones al derecho de autor y a los derechos conexos, y tendrá como finalidad armonizar las prerrogativas consagradas en favor de los autores y titulares, de las personas usuarias frente al acceso a la información, los avances tecnológicos y otros derechos fundamentales. (...) El proceso de revisión periódica deberá contar con la participación activa de la sociedad civil y titulares de derechos de autor y derechos conexos, con quienes se podrán generar acuerdos comunes en torno a la modificación de las limitaciones y excepciones. (...) Así mismo la Dirección Nacional de Derecho de Autor facilitará, cuando a ello hubiere lugar, espacios de diálogo con las entidades del Estado que considere necesarias, para evaluar las limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos (Ley 1915 de 2018, Art. 17).

Sin embargo, desde la aprobación de dicha ley hasta la fecha, esta audiencia no se ha realizado. La audiencia, que ha sido pospuesta hasta hoy, resulta de gran importancia para poder adaptar la legislación que compone el sistema de derecho de autor en el país, a las necesidades de instituciones como los BMA. La discusión sobre su naturaleza especial, en el marco de su función de interés público, es relevante para poder establecer flexibilidades al derecho de autor que habiliten a los BMA a cumplir sus funciones en la actualidad, dado que la normativa actual no tiene el alcance para reglamentar nuevos usos de las obras en entornos digitales. También es importante la documentación de las dificultades que han enfrentado con las transformaciones digitales y con ello, abrir una discusión pública sobre lo que necesitamos legislar en materia de excepciones y limitaciones.

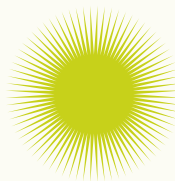
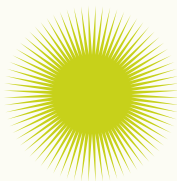
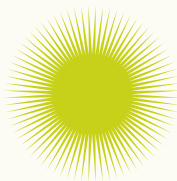
La normativa colombiana avanza de manera rezagada frente al desarrollo tecnológico, que se aceleró aún más con la pandemia de COVID-19 y planteó nuevos desafíos para los BMA a nivel nacional, local y comunitario. En este contexto, **resulta problemático que las excepciones y limitaciones al derecho de autor existentes no cubran ciertas actividades que se han vuelto cada vez más comunes y responden a las necesidades de las personas usuarias. La falta de estas disposiciones ha dejado en manos de las instituciones la decisión de emprender o no proyectos de promoción, difusión y salvaguardia de la cultura y el conocimiento.**

Sobre las posibles excepciones y limitaciones que podrían beneficiar a los BMA en Colombia, se encuentra la propuesta de tratado internacional realizado por la IFLA (2012) ante la OMPI, [Borrador Tratado sobre Limitaciones y Excepciones para las Bibliotecas y Archivos](#) y el documento publicado por la organización Creative Commons (2022), titulado [Towards better](#)



[sharing of cultural heritage: An agenda for copyright reform](#). El primero propone un tratado internacional que podría servir como un instrumento útil para establecer compromisos transnacionales sobre flexibilidades al derecho de autor en beneficio de los BMA. El segundo, por su parte, enumera excepciones y limitaciones específicas al derecho de autor, enfocadas tanto en estas instituciones como en sus personas usuarias.

Ambos documentos coinciden en varias de las posibles propuestas de excepciones y limitaciones, e incluyen flexibilidades como: la reproducción y exhibición digital, la conservación digital, acceso a personas con discapacidad, préstamo digital controlado, impresión 3D, minería de textos y datos, inteligencia artificial, preservación de obras huérfanas y material protegido por derechos conexos, elusión de medidas de protección tecnológica, préstamo transfronterizo, entre otras.



4. HALLAZGOS SOBRE EL DERECHO DE AUTOR EN ENTORNOS DIGITALES: NECESIDADES DE LOS BMA EN EL PAÍS

Durante septiembre y octubre de 2023, Karisma se reunió con cerca de 40 funcionarios de entidades culturales en cinco ciudades y distritos del país. De ellos, 21 respondieron preguntas sobre el uso de tecnologías digitales en su labor dentro de los BMA. Aunque la muestra no representa de manera significativa a toda la población funcionaria de estos espacios, es relevante destacar que el 95% de quienes participaron, y que además integraban equipos de gestión cultural en los principales BMA de Colombia, afirmó utilizar tecnologías digitales en sus actividades.

Entre las tecnologías mencionadas por las personas encuestadas, el 90% señaló trabajar con tecnologías relacionadas con repositorios digitales, el 30% indicó estar involucrado en actividades que relacionan el uso de tecnologías de acceso para personas con discapacidad, el 15% usa inteligencia artificial en los servicios de su entidad y dentro de este grupo, el 10% está familiarizado con tecnologías como la minería de textos y datos. Asimismo, el 25% señaló estar involucrado en el préstamo electrónico, y otro 25% ofrece servicios de impresión 3D a la comunidad usuaria.

Este sondeo sobre el uso de tecnologías digitales, junto con las experiencias compartidas en los talleres realizados en 2023, permitió reconocer que, en concordancia con la encuesta de consumo cultural de 2020 del DANE, las actividades de los BMA han empezado a relacionarse cada vez más con entornos digitales y se ha ampliado la oferta de servicios culturales para las personas usuarias.

Sin embargo, el diagnóstico general también indicó que a la par de la transformación tecnológica, han surgido nuevas dudas sobre las actividades permitidas bajo el sistema de derecho de autor colombiano. Para ese momento, muchas personas funcionarias ya tenían dudas sobre los usos permitidos de las obras dentro de sus colecciones. Con el aumento en digitalización de sus actividades, el panorama se hace cada vez más ambiguo y confuso. Las preocupaciones más frecuentes entre las personas funcionarias que asistieron a los



Talleres sobre reproducción digital y exhibición digital de obras y otros bienes

makerspaces e impresión 3D, inteligencia artificial y TDM y acceso a personas usuarias con algún tipo de discapacidad. En general, lo que se encontró es que los nuevos usos de las obras, junto con los nuevos servicios que han empezado a ofertar los BMA a nivel nacional, han puesto de manifiesto la necesidad de la actualización de la normativa nacional.

Ante la ausencia de excepciones específicas para estos nuevos usos y tecnologías, las entidades e instituciones optan por evaluar, según sus propios análisis de riesgos, la viabilidad para desarrollar proyectos o programas de preservación, salvaguardia y promoción de la cultura y el conocimiento. Mientras que las posturas más conservadoras prefieren restringir el acceso a las colecciones y contenidos para evitar posibles infracciones al derecho de autor, otras se arriesgan y lo hacen, aunque con muchas incertidumbres.

4.a. Reproducción digital para conservación

Como se señaló anteriormente, el diagnóstico realizado en los talleres indicó que gran parte de las personas funcionarias de los BMA administran, usan o diseñan tecnologías relacionadas con sistemas de repositorios digitales y gestión de recursos digitales. Asimismo, se encargan de la digitalización de obras para preservación y supervisan el licenciamiento de las obras que se pretenden exhibir digitalmente.

En la actualidad, la normativa colombiana en derecho de autor considera determinadas excepciones y limitaciones que posibilitan la reproducción con fines de conservación para bibliotecas. En el artículo 38 de la Ley 23 de 1982 se reglamenta que:

Las bibliotecas públicas pueden reproducir para el uso exclusivo de sus lectores y cuando ello sea necesario para su conservación, o para el servicio de préstamos a otras bibliotecas, también públicas, una copia de obras protegidas depositadas en sus colecciones o archivos que se encuentran agotados en el mercado local. Estas copias pueden ser también reproducidas, en una sola copia, por la biblioteca que las reciba en caso de que ello sea necesario para su conservación, y con el único fin de que ellas sean utilizadas por sus lectores. (Ley 23 de 1982, Art. 38).

No obstante, aún quedan ambigüedades sobre la cobertura de dichas excepciones y limitaciones para los BMA de otra naturaleza diferente de las bibliotecas públicas. Es decir, el resto de los BMA que no sean bibliotecas, y cuyo funcionamiento no esté dirigido por la administración pública, deben valerse de la negociación de contratos que les posibiliten hacer este tipo de reproducciones de las obras, incluso para conservación.

Sobre este asunto de la conservación, es importante mencionar las recomendaciones realizadas por la OMPI en el marco de la Guía de conservación digital publicada en 2024. De acuerdo con esta guía, se recomienda a los Estados establecer normativas relacionadas con el contexto nacional que posibiliten la conservación digital, sin que ello implique vulnerar a las personas titulares derechos sobre las obras. Según la guía, los riesgos actuales para la preservación del patrimonio cultural son múltiples, puesto que incluyen riesgos políticos, económicos, sociales e incluso ambientales. Por lo que es importante avanzar en la consolidación de sistemas de conservación del patrimonio que protejan y garanticen la salvaguarda de los bienes culturales de tal importancia.

El llamado de la OMPI sobre la conservación digital aportó a la discusión el carácter imperativo de proveer un ecosistema jurídico en beneficio de los BMA, para que estos puedan cumplir con sus misiones de salvaguardia del patrimonio cultural. La guía presenta una aproximación sobre la redacción de una excepción del derecho de autor para la conservación digital que pueda incluir permisos especiales para los BMA e incluso permitir la elusión de medidas de protección tecnológica (DRM, por su siglas en inglés, en caso de que la actividad de conservación lo demande. Sin embargo, deja abierta a discrecionalidad de cada Estado la adopción de una nueva excepción dentro de su sistema de derecho de autor. No obstante, el Gobierno nacional ha avanzado poco en dicha discusión.

Desde Karisma se considera que la preservación del patrimonio cultural es fundamental para garantizar derechos humanos como la participación y el disfrute de la vida cultural. En este sentido, **la aprobación de una excepción para la conservación digital representa una actualización necesaria de la normativa nacional de derecho de autor, que permitiría responder a las necesidades de las entidades encargadas de la gestión cultural, las cuales enfrentan dificultades económicas y legales para llevar a cabo actividades de conservación.**

Sobre esto, las y los expertos señalan que, de igual manera, es importante considerar dentro de la legislación relacionada las fuentes de financiación pública de estos sistemas de conservación para que, más allá de permitir la reproducción digital de la obra, se logre capacitar a más personas funcionarias, se fortalezcan las capacidades técnicas y tecnológicas de las personas que trabajan en los BMA, se garantice la integridad de la obra al ser preservada en diferentes formatos y se provean infraestructuras digitales adecuadas para la misión de conservación (Biblioteca Nacional, 2024).

4.b. Exhibición digital

Si sobre la conservación hay mucho camino por recorrer, quedan aún más dudas sobre la posibilidad de realizar la exhibición digital de las obras, es decir, ir más allá de la reproducción digital para fines de preservación. Hasta la fecha, las discusiones internacionales sobre exhibición digital de obras y colecciones han girado alrededor de las exhibiciones digitales realizadas por museos (las cuales fueron intensificadas en tiempos de pandemia) y su potencialidad como insumos para actividades de educación, enseñanza, estudio e investigación (Benhamou, 2016).

No obstante, personas funcionarias de un archivo importante del país señalaron que tienen problemas para poner a disposición de la ciudadanía muchos materiales digitalizados. Lo anterior, principalmente, **porque la ambigüedad de la normativa y las directrices sobre derecho de autor desincentiva explorar su exhibición digital, dado a que podría significar un alto riesgo de infracción a la legislación nacional de derecho de autor. Gran parte de las personas funcionarias que describieron este problema manifestaron su amplia preocupación sobre las afectaciones que esto tiene en la garantía de derechos culturales de las personas usuarias**, puesto que consideran que debería poder brindarse acceso a material que hace parte del acervo histórico del país.



En relación con lo anterior, organismos como la OMPI han indicado que, en el futuro, presentarán una guía sobre acceso, con el objetivo de brindar recomendaciones a los Estados para equilibrar el interés público y privado dentro de los sistemas de derecho de autor. La aprobación de una flexibilidad en esta normativa, que permita el acceso a obras digitalizadas dentro de las colecciones, podría traer importantes beneficios para las personas usuarias de los BMA.

Para actividades de educación, investigación o difusión del conocimiento, contar con opciones de exhibición digital podría facilitar el acceso a personas que se encuentran alejadas de las sedes físicas de las principales BMA del país. Siempre que estas actividades se realicen sin ánimo de lucro y en favor del desarrollo científico y cultural, sería pertinente explorar una posible actualización de la normativa nacional en esta materia, especialmente considerando las percepciones de las personas funcionarias de los BMA.

4.c. Obras huérfanas

Respecto a las excepciones y limitaciones para obras huérfanas, en Colombia se ha adelantado una discusión luego de la modificación a la Ley 23 de 1982 hecha por la Ley 1915 de 2018. Las obras huérfanas son definidas por la normativa nacional como:

Las obras o fonogramas que estén protegidas por el derecho de autor o derechos conexos y que hayan sido publicadas por primera vez en Colombia o, a falta de publicación, cuya primera radiodifusión haya tenido lugar en Colombia, en los que ninguno de los titulares de los derechos sobre dicha obra o fonograma está identificado o si, de estarlo uno o más de ellos no ha sido localizado a pesar de haber efectuado una búsqueda diligente de los mismos (...) (Artículo 18, Ley 1915 de 2018).

En Colombia, este tipo de obras se regulan mediante un procedimiento específico que le permite a los BMA usarlas bajo una limitación al derecho de autor. La regulación sobre obras huérfanas fue establecida en el capítulo II de la Ley 1915 de 2018, pero algunas personas expertas la han calificado como inefectiva, excesivamente restrictiva y un factor de desincentivo para los BMA (Botero, 2024; Botero y Rangel, 2024).

La legislación permite la puesta a disposición del público, junto con la autorización de llevar a cabo procesos de digitalización, indexación, catalogación, conservación o restauración, siempre y cuando, esto sea de interés público. Sin embargo, antes de disponer de dichos usos, es necesario que los BMA demuestren haber llevado a cabo una búsqueda diligente del titular de los derechos, la cual solo se considera válida si cumple con múltiples requisitos de investigación sobre la obra y posteriormente, registrarla ante la DNDA. No obstante, aunque este proceso se realice y resulte en algún tipo de autorización de uso por parte de la DNDA, “la entidad sigue a merced de que el autor o alguno de los titulares de derecho le reclame por el uso de la obra y posiblemente se lo restrinja de alguna forma” (Pérez, 2021, p. 16).

Este mecanismo se hace ineficiente porque no establece un sistema de controles y balances justos y deja sin protección a los BMA al depositar en ellos la responsabilidad de compensar al titular de derecho que ponga fin a la condición de obra huérfana (Botero y Rangel, 2024). **Si aparece el titular de la obra, es obligatorio pagar la compensación establecida por la ley. Esta “compensación equitativa”, por sí misma, representa un riesgo difícil de determinar, por lo que los BMA suelen optar por evitarlo (Botero, 2024). Por lo anterior, recae sobre los hombros de los BMA determinar, mediante análisis de riesgos dentro de su entidad, si el uso de estas obras está justificado. Tal como ocurre en otros casos de revisión de usos no reglamentados por la legislación vigente.**

Los BMA en el país han elevado reclamos, pues consideran fundamental que se tomen en cuenta las particularidades y limitaciones presupuestales que enfrentan en Colombia. Además de las barreras burocráticas, también existen restricciones económicas que dificultan que los equipos de trabajo puedan realizar el trámite legal necesario para compartir con el público las obras huérfanas. A esto se suma el riesgo de que la institución enfrente un proceso legal desgastante si alguien reclama ser el titular de los derechos de dichas obras.

Sobre la materia, uno de los hallazgos encontrados en los talleres es que las personas funcionarias de BMA logran identificar un vacío normativo que deja muchos interrogantes sobre las reglas para determinar la búsqueda como diligente. Asimismo, se encontró que en algunas entidades se establecen como buena práctica mantenerse bajo el principio de responsabilidad civil (denominado así por los y las asistentes) , que no permite la custodia de materiales que no cumplan con la determinada documentación. Es decir, que en caso de recibir, por donación u otro medio, alguna obra cuyo autor o titular de derechos no pueda ser identificado, la institución no debe resguardarlo. Así lo manifestó una persona funcionaria, quien señaló que:

(...) también hay un tema de responsabilidad civil. Por ejemplo en [mi entidad], se supone que no [se] puede guardar absolutamente nada que no (...) pertenezca [a la misma], porque en caso tal de que, no sé, ocurra un incendio o algo, por temas de responsabilidad civil no lo podría tener. (...) Hace poco nos pasó algo donde alguien hizo una donación pero no entregó la carta, entonces todos me dijeron: -No, no, no, que se lleven lo que te entregaron. Y yo: - Pero, ¿por qué? Entonces es un tema de responsabilidad civil que hace que nosotros no podamos custodiar algo que no nos pertenece. Si uno va a tener una obra [de la cual] no se sabe quién es el autor, (...) ¿Cómo la va a custodiar o preservar si no le pertenece? (Profesional de un centro de documentación, 2023).

En este sentido, las personas funcionarias de los BMA señalan que, por un lado, las normas procedimentales de ciertas entidades dificultan la preservación de estos materiales y, por otro, la normativa nacional no protege a las organizaciones que deciden conservarlos y difundirlos, exponiéndolas a posibles procesos legales que podrían representar un riesgo presupuestal significativo para bibliotecas públicas o museos.



4.d. Makerspaces e impresión 3D

Los makerspaces se pueden considerar como talleres comunitarios en los que sus miembros comparten acceso a herramientas en función de producir bienes materiales (Smith, 2017). En distintas ciudades del país, las bibliotecas públicas han abierto espacios para que personas usuarias que trabajan en proyectos comunitarios reciban acceso a diferentes tecnologías como la impresión 3D y, además, sean capacitados en temas como cultura digital o la co-creación tecnológica (Cuestionario pre-taller de funcionaria BMA, 2023; Bibliotecas Públicas de Medellín, s.f.).

Esa labor es importante para permitir el acceso a tecnologías a personas usuarias que no tienen el poder adquisitivo para rentar o comprar este tipo de herramientas para su uso personal, reduciendo así brechas tecnológicas. No obstante, específicamente para el caso de la impresión 3D, se abre la posibilidad de que en alguno de los procesos de co-creación de los makerspaces se usen planos u otros materiales que podrían estar sujetos a la protección del derecho de autor. Como resultado del diagnóstico realizado a lo largo de los talleres, fue posible mapear la existencia de makerspaces en las ciudades de Bogotá, Medellín, Manizales y Cali. Uno de los mayores ejemplos han sido las salas Labco promovidas por BibloRed, en la capital del país (BibloRed, s.f.).

En esta materia, se han abierto discusiones en países como Estados Unidos y Australia, donde, bajo sus jurisdicciones de tradición anglosajona, se aplica el concepto de fair use. Este principio permite que espacios públicos y comunitarios de creación puedan hacer uso de materiales protegidos por derecho de autor, dado que sus actividades son principalmente educativas, de investigación, estudio, enseñanza y no comerciales. Asimismo, en otros debates internacionales se ha propuesto que una excepción similar contemple la posibilidad de que los BMA realicen copias y reproducciones en 3D de sus colecciones, ya sea de obras en dominio público o no, con el fin de preservar el patrimonio cultural.

Es por esto que, en jurisdicciones como la colombiana, sería necesaria la inclusión de una excepción al derecho de autor que limite los alcances de la protección del titular, con el fin de fomentar y garantizar espacios públicos de creación. Una de las principales preocupaciones de las personas funcionarias de los BMA que trabajan en estos espacios es la inexistencia de una excepción específica para actividades como la impresión 3D. Esto es especialmente relevante dado que los makerspaces en Colombia acercan determinadas tecnologías a las personas usuarias, quienes tendrían muchas dificultades para acceder a ellas sin una oferta pública y abierta. No obstante, hasta la fecha, tecnologías como la impresión 3D o espacios como los makerspaces no están contemplados bajo ninguna excepción vigente, lo que implica que el uso de planos y materiales base para la impresión 3D podría ser considerado una infracción al derecho de autor

4.e. Inteligencia artificial y minería de textos y datos

De acuerdo con el informe Política de Inteligencia Artificial y Derechos de Autor en América en América Latina de la Alianza de la Sociedad Civil Latinoamericana Acceso Justo al Conocimiento (A2K Latam), la minería de textos y datos (o TDM por sus siglas en inglés) es definida como:

Una expresión genérica en el campo de la ciencia de datos que describe una gran variedad de técnicas computacionales que se aplican sobre grandes conjuntos de datos o materiales para hallar anomalías, patrones y correlaciones. Mediante TDM se analiza el contenido de estas fuentes de información para hallar patrones de coincidencia por medio de procesos computarizados y modelos estadísticos (...) (Díaz y Rangel, 2023, p. 6-7).

El Text and Data Mining (TDM) se utiliza en diversas labores de investigación, ya que permite procesar grandes volúmenes de información. No obstante, durante este proceso, las inteligencias artificiales encargadas del análisis emplean materiales protegidos por el derecho de autor. Por esta razón, se han abierto debates en jurisdicciones como la estadounidense y la europea para analizar las intersecciones entre el derecho de autor y otros derechos, como el de la investigación. Como resultado, en Europa se estableció una excepción que permite el uso de TDM para investigaciones, mientras que en Estados Unidos su uso ya estaba permitido desde el principio, al considerarse que la investigación constituye un “uso justo” (fair use) de material protegido por derechos de autor.

Dado que los BMA proveen servicios de consulta de información y acceso a repositorios, entre otras acciones que facilitan los procesos de investigación, deberían estar contemplados dentro de la excepción al derecho de autor. De esta manera, las personas usuarias no se verían obligadas a pagar altas cuotas de acceso a contenidos protegidos, resguardados o producidos por los BMA, ni quedarían expuestas al riesgo de enfrentar reclamos por infracción al derecho de autor. Actualmente, en Colombia no existe una excepción para la TDM dentro de la normativa sobre derecho de autor, en línea con la tendencia predominante en la región latinoamericana (Díaz y Rangel, 2023).

En el marco de las discusiones del IX Ciclo de Derecho de Autor de la Biblioteca Nacional (2024), algunas personas investigadoras señalaron que la existencia de un tratado internacional que permita el uso de esta tecnología sería beneficiosa para el desarrollo científico y social de los Estados. Según indicaron, es común que investigadores e investigadoras realicen actividades de cooperación y difusión de contenidos entre pares, por lo que la divergencia entre legislaciones puede representar un riesgo para quienes se encuentran en países donde la normativa está rezagada y considera ilegales prácticas que en otras jurisdicciones son legales.



De acuerdo con lo señalado, **la armonización de la normativa internacional en torno a este tipo de excepciones contribuiría a reducir las brechas tecnológicas y científicas entre los países cuya legislación permite ciertos usos no comerciales de las obras, pero que fomentan el desarrollo y la innovación, y aquellos países que aún no han regulado esta materia, como Colombia.** Además, abriría camino para discutir otros temas clave a nivel internacional, como el uso transfronterizo de las obras (IX Ciclo de Derecho de Autor para Bibliotecas, 2024).

4.f. Acceso a personas con discapacidad y Tratado de Marrakech

Respecto a las excepciones y limitaciones relacionadas con el acceso a las obras para personas con discapacidad, Colombia firmó en 2013 el Tratado de Marrakech para facilitar el Acceso a las Obras Publicadas para las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Dificultades para Acceder al Texto Impreso. Con la firma del tratado, el Gobierno nacional se comprometió a adoptar sus disposiciones en la legislación nacional y permitir “la reproducción, la distribución y la puesta a disposición del público de obras publicadas en formato accesible, contemplando con ese fin limitaciones y excepciones a los derechos de los titulares de obras protegidas por derecho de autor” (DNDA, 2013)

Para el mismo año, Colombia creó la Ley 1680 de 2013 “Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”, anticipándose a la ley aprobatoria del Tratado de Marrakech en el país. Esta ley fue impulsada por la comunidad defensora de derechos de las personas con discapacidad visual y le dio forma a las flexibilidades del derecho de autor necesarias para brindar acceso a la población ciega y con baja visión. En el artículo 12 de esta ley, titulado “Limitaciones y excepciones a los Derechos de Autor”, se regula que:

Para garantizar la autonomía y la independencia de las personas ciegas y con baja visión en el ejercicio de sus derechos a la información, las comunicaciones y el conocimiento, las obras literarias, científicas, artísticas, audiovisuales, producidas en cualquier formato, medio o procedimiento, podrán ser reproducidas, distribuidas, comunicadas, traducidas, adaptadas, arregladas o transformadas en braille y en los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas ciegas y con baja visión, sin autorización de sus autores ni pago de los Derechos de Autor, siempre y cuando la reproducción, distribución, comunicación, traducción, adaptación, transformación o el arreglo, sean hechos sin fines de lucro y cumpliendo la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas (...) (Ley 1680 de 2013, Artículo 12).

De acuerdo con algunas personas expertas, el desarrollo de esta ley tuvo varios puntos positivos si se le compara con otras normativas de la región latinoamericana. Según señaló la experta Patricia Díaz, durante el IX Ciclo del Derecho de Autor para Bibliotecas, en comparación con el alcance del Tratado de Marrakech, la Ley 1680 de 2013 fue redactada bajo el enfoque de derechos humanos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), por lo que pone más énfasis al marco de derechos humanos que al sistema de derecho de autor. La experta también resaltó como positivo

que, dentro de la ley, se hayan establecido mecanismos para determinar los fondos de financiamiento de la misma y no se obligue al registro de instituciones específicas para ser autorizadas de la creación de obras accesibles (Díaz, IX ciclo de derecho de autor, 2024). Sin embargo, Díaz también señala que aún cuando es un gran avance para la garantía de derechos culturales de personas con discapacidad, la ley tiene alcances muy limitados dado a que sólo contempla como destinatarios de la excepción a personas con ceguera o visión baja. **Las excepciones y limitaciones al derecho de autor de esta ley específica no contemplan como beneficiarias a personas con otros tipos de discapacidad diferente a la visual y deja por fuera de la excepción a muchas otras personas usuarias con dificultades de acceso al texto impreso. De igual manera, no establece reglamentación para usos transfronterizos, como el de intercambio interbibliotecario internacional.** Este tipo de uso tiene el potencial de reducir aún más las brechas de acceso para personas con discapacidad dado que, si alguna otra biblioteca en el mundo ya ha transformado alguna obra requerida y la puede compartir, la oferta disponible para las personas beneficiarias es más amplia (Díaz, IX ciclo de derecho de autor, 2024).

Por su parte y en contraste con lo anterior, la analista Diana Bernal (2021) señala que no es claro si los beneficiarios de la ley son sólo para las personas destinatarias o si aplica para personas jurídicas o naturales que les representen o incluso, si se incluyen a bibliotecas o instituciones educativas. También hace cuestionamientos sobre la interpretación del concepto de obra en la ley, puesto que se asume que su definición se relaciona con marcos normativos nacionales y regionales que podrían dejar sin protección a algunos tipos de contenidos (Bernal, 2021).

En el año 2021², el Congreso de la República mediante la Ley 2090 de 2021 [aprobó el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso](#). En el artículo 12 de esta nueva legislación, se establecieron excepciones y limitaciones al derecho de autor. Según la ley:

Para garantizar la autonomía y la independencia de las personas ciegas y con baja visión en el ejercicio de sus derechos a la información, las comunicaciones y el conocimiento, las obras literarias, científicas, artísticas, audiovisuales, producidas en cualquier formato, medio o procedimiento, podrán ser reproducidas, distribuidas, comunicadas, traducidas, adaptadas, arregladas o transformadas en braille y en los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas ciegas y con baja visión, sin autorización de sus autores ni pago de los Derechos de Autor, siempre y cuando la reproducción, distribución, comunicación, traducción, adaptación, transformación o el arreglo sean hechos sin fines de lucro y cumpliendo la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas. (...) No se aplicará la exención de pago de los derechos de autor en la reproducción y

² Esta ley se considera el instrumento de ratificación del Tratado de Marrakech y en febrero de 2025 fue entregada formalmente ante la OMPI para su depósito ante la organización internacional.



distribución de obras que se hubieren editado originalmente en sistemas especiales para personas ciegas y con baja visión y que se hallen comercialmente disponibles (Artículo 12, Ley 2090 de 2021).

Algunos puntos importantes de su aprobación fueron: (a) la inclusión de nuevos beneficiarios al ampliar la cobertura de la excepción a personas con dificultad de acceso al texto impreso; y (b) establecer pautas para la importación y exportación de obras accesibles, es decir, el intercambio transfronterizo de obras, siempre y cuando no exista ya en el mercado local la obra accesible involucrada en el intercambio.

Esta ley aprobatoria es un gran paso en pro de los derechos humanos de las personas con discapacidad pues establece las condiciones legislativas necesarias para que las personas con discapacidad visual y otras dificultades de acceso al texto impreso puedan acceder a las obras protegidas y participar de la vida cultural. Además de permitir a las entidades autorizadas por la ley realizar actividades que son ineludibles en un contexto globalizado como el actual, como el intercambio transfronterizo.

A partir de esta ley, este uso se considera legal bajo un instrumento internacional que no pone en aprietos a los BMA que quieran brindar acceso a las personas beneficiarias de la ley. La libertad de transformar obras e intercambiarlas para hacerlas más accesibles permite a los BMA el desarrollo de estos programas, sin que ello implique correr el riesgo de incurrir en infracciones al derecho de autor.

Dentro de los talleres que realizó Karisma, personas funcionarias de los BMA en el país manifestaron que han hecho uso de tecnologías como la impresión 3D para apoyar proyectos de algunos museos que quieren transformar sus colecciones para ampliar el espectro de servicios culturales que permitan el acceso a la cultura y el conocimiento por parte de personas con discapacidad. Aunque la creación de copias 3D no se especifica en la ley aprobatoria del tratado y además, como un tipo de reproducción de la obra original tiene sus particularidades en materia de derecho de autor, las experiencias relacionadas permitieron reforzar la idea de que existe una necesidad de fortalecer el conjunto de excepciones relacionadas para brindar acceso a personas con diferentes tipo de discapacidad.

4.g. Sobre las desigualdades territoriales y la conversación pública pendiente

Los talleres realizados por Karisma y las apreciaciones de personas expertas que participaron en el IX Ciclo de Derecho de Autor para Bibliotecas, organizado por la Biblioteca Nacional, evidenciaron una conversación aún pendiente: las desigualdades territoriales para la preservación y la promoción de la cultura. En distintas regiones del país, los BMA que hacen parte del Sistema Nacional de Cultura son las principales instituciones encargadas de acercar la oferta cultural a los territorios. Además, cumplen un papel fundamental en actividades de educación e investigación. Su labor es clave para la garantía de los derechos culturales en Colombia, especialmente en zonas donde constituyen la única oferta pública cultural disponible.

A pesar de ello, los talleres también permitieron reconocer una gran brecha entre los BMA ubicados en las principales ciudades y aquellos presentes en otros territorios. La conversación sobre el derecho de autor, y especialmente sobre sus excepciones y limitaciones, es mucho más desconocida para las personas funcionarias de BMA de carácter local o comunitario, aun cuando deben seguir las reglas establecidas por instituciones públicas de cultura.

Las reglas sobre el uso de contenidos culturales suelen establecerse desde instituciones ubicadas en las ciudades más centralizadas. En ese marco, las administraciones nacionales difunden contenidos a los BMA de carácter comunitario asegurándose de que no infrinjan derechos de autor, y les advierten que tampoco deben hacerlo en sus propias labores culturales. Sin embargo, las personas funcionarias de los BMA locales señalaron que no reciben capacitaciones frecuentes sobre este tema y que, en general, perciben el derecho de autor como un asunto confuso y mayoritariamente restrictivo para su trabajo.

Para muchas de ellas, el primer contacto con esta normativa se da únicamente en el contexto de las convocatorias de fomento cultural promovidas por las entidades nacionales, donde se incluye un componente de supervisión del cumplimiento del derecho de autor.

Puedo decir que el conocimiento del derecho de autor es muy limitado. Por ejemplo, Creative Commons, nosotros lo conocemos por Karisma por un taller que nos dieron hace unos años. Pero en general el derecho de autor es muy complicado. Ahora entramos por ejemplo en una consultoría sobre derechos de autor, particular, por un fondo que nos ganamos. (...) [Entendemos al derecho de autor] en un enfoque más de protección. [Buscando responder a la pregunta:] ¿cómo nos podemos proteger si algo pasa? Es una pregunta constante. (...) El tema de derechos de autor es tan amplio (Gestora de biblioteca comunitaria, 2023).

Por otro lado, en lo que respecta específicamente a la preservación digital, personas expertas señalaron que aún existe una marcada falta de capacitación, infraestructura tecnológica y procesos de transferencia tecnológica que permitan proteger el patrimonio cultural en todo el país. Las principales preocupaciones giran en torno a la inexistencia de sistemas sólidos de conservación en muchos territorios, lo que pone en alto riesgo la preservación a largo plazo del patrimonio custodiado por los BMA locales y comunitarios. A esto se suman los problemas de articulación entre entidades nacionales y locales, que generan inconsistencias en la aplicación de normativas relacionadas con la preservación del patrimonio cultural.

Representantes de una biblioteca comunitaria, ubicada en una región profundamente afectada por las consecuencias sociales y económicas de la violencia en Colombia, relataron que, al no tener salas de cine o espacios para la proyección de contenidos audiovisuales en su territorio, y frente a las restricciones impuestas por las entidades nacionales sobre la proyección de obras protegidas por derecho de autor, optaron por reunir a la comunidad en el parque central del pueblo y proyectar películas utilizando la cuenta personal de Netflix de una de las trabajadoras de la biblioteca. Durante el encuentro, compartieron su desconocimiento sobre el derecho de autor, la incertidumbre que este tema les genera y su preocupación por encontrar formas legítimas de garantizar el acceso de sus habitantes a la riqueza cultural.



Estas son solo algunas de las problemáticas que enfrentan los BMA de carácter local y comunitario, evidenciadas durante los talleres. Sin embargo, es importante continuar investigando para comprender en mayor detalle el efecto de las desigualdades territoriales y su relación con el sistema de derecho de autor. La documentación de estos desafíos también debe servir como insumo para la conversación pública sobre derecho de autor y sobre las flexibilidades necesarias para llevar a cabo actividades culturales, educativas e investigativas en contextos territoriales complejos, que de otra manera no podrían ser llevadas a cabo.

En concordancia con lo manifestado por personas expertas, el desarrollo legislativo debe tomar en cuenta el contexto propio del país para avanzar a una normativa que responda a las necesidades propias de sus territorios. Lo cual también implica determinar, dentro de la ley, los mecanismos mediante los cuales se van a financiar las actividades que son legales dentro de la normativa de derecho de autor y los mecanismos para garantizar los derechos culturales de las personas usuarias en todo el país. Desde Karisma se considera que la discusión pública contemplada en la Ley 1915 de 2018, sobre la actualización de las excepciones y limitaciones al derecho de autor, debe incluir las problemáticas de los BMA locales y comunitarios para que la legislación pueda genuinamente responder a las necesidades particulares del contexto colombiano.

4.g.a. La propiedad intelectual, saberes y conocimientos tradicionales de los territorios como un punto necesario a incluir en la agenda pública

No es posible terminar el apartado sobre la problemáticas territoriales sin traer a colación la discusión sobre propiedad intelectual, saberes y conocimientos tradicionales de comunidades y colectividades en Colombia. Si bien no es un asunto propio del derecho de autor, durante los talleres fue inevitable que las personas gestoras del patrimonio cultural en los territorios pusieran sobre la mesa múltiples preocupaciones sobre la protección de sus saberes y expresiones culturales tradicionales.

Para esta investigación resulta importante compartir los hallazgos sobre las percepciones de las comunidades y colectividades poseedoras de conocimientos y expresiones culturales tradicionales. Lo anterior, con el fin de abrir la discusión sobre un tema que sobrepasa el alcance del derecho de autor pero que debe ser revisado para proteger y preservar el patrimonio cultural de las comunidades indígenas, ancestrales y artesanas en el país.

Durante los talleres, se identificó que varias comunidades y colectivos custodios de saberes y expresiones culturales tradicionales observan con desconfianza la divulgación de sus conocimientos. Esta situación plantea desafíos para la protección del patrimonio cultural, ya que muchas dinámicas colectivas y comunitarias de transmisión se ven afectadas por la percepción de amenaza que sienten sus portadores. Como resultado, parece consolidarse una tendencia hacia la no divulgación de estos saberes, motivada por experiencias previas de extracción de conocimiento y saberes, por parte de instituciones, empresas u otros actores externos.

De acuerdo con las personas participantes del taller, sus comunidades o colectividades

han enfrentado situaciones en las que, incluso en el marco de programas de cooperación internacional, se han vulnerado sus derechos culturales. En el marco de esta conversación, relataron casos en los que se ha extraído conocimiento de sus comunidades, e incluso se ha llegado a licenciar ese saber a favor de compañías internacionales.

“Que un proyecto de coco. Para que mire de dónde vienen las estrategias. (...) Viene un representante de la ONU o del PNUD y cuando van a los territorios encuentran la planta medicinal. Y ya cuando llegan, llega un turista o foráneo a preguntar, a llevar las plantas, se las llevan a otro país, ya ahí, por ejemplo, está[n] monetizando” (Representante del Consejo comunitario de Tumaco, 2023).

A pesar de que los casos planteados por las comunidades se puedan referir a actividades que no impliquen la monetización de los saberes tradicionales o el uso de plantas medicinales, las comunidades sí demandan transparencia de parte de las otras organizaciones, instituciones o empresas que quieren acceder a sus conocimientos y conocer sus expresiones culturales tradicionales. Según señalaron las personas participantes del taller, el reclamo general se resume en lo siguiente:

“[Las comunidades y colectividades, ahora,] de una vez le ponen claro: ¿a qué vienen? ¿Qué es lo que quieren? Porque ya saben, ya están orientados. Ya hemos mirado que llegan al territorio y se llevan la información” (Gestor cultural comunitario, 2023).

En línea con esto, también señalaron que muchos proyectos de investigación o producciones audiovisuales, como los documentales, no devuelven al territorio los productos en los que participaron las comunidades y colectividades. Por ello, consideran necesario que, cuando una comunidad o colectividad permite el acceso a sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, el resultado final también sea compartido con ellas.

A esto se suma la necesidad de establecer pautas que garanticen una remuneración justa para las comunidades y colectividades cuando sus saberes y expresiones culturales tradicionales son utilizados, especialmente si quienes los emplean obtienen algún beneficio económico. En este sentido, mencionaron como ejemplo la técnica de la filigrana, cuyo conocimiento ha sido preservado y promovido por jóvenes artesanos del municipio de Barbacoas (Nariño). Indicaron que, aunque esta técnica es originaria de dicho territorio, han conocido casos de apropiación por parte de marcas comerciales en ciudades como Cali, que la han replicado sin reconocimiento ni compensación, generando tensiones con los y las artesanas del municipio.

Adicionalmente, los gestores y gestoras que participaron del taller señalaron que estos escenarios de desprotección afectan las iniciativas de documentación propias de las comunidades y colectividades sobre sus prácticas y saberes culturales. Al respecto, los y las representantes de Consejos Comunitarios manifestaron que:

El tema es que eso, al no definirse [bien la propiedad intelectual en este caso], [se] retrasa el proceso de [algún] proyecto [de documentación]. Entonces a lo menos que uno opta o proyecta, uno se detiene (...) Si un resguardo indígena quiere realizar un libro sobre esa cultura o sobre la ancestralidad, (...) al publicar un libro sobre la



medicina ancestral de x territorio, ya va a haber un interés del centro del país. ¿Uno qué hace? ¿Detiene el proyecto o lo hace? (Representante de consejo comunitario).

En respuesta a esta preocupación, los gestores y gestoras culturales que asistieron al taller manifestaron interés en conocer más sobre el licenciamiento abierto de Creative Commons. No obstante, al considerar esta opción, se evidenció que las libertades que otorgan estas licencias de acceso abierto no siempre se ajustan a los intereses y preocupaciones de las comunidades respecto al manejo de sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales. Sin embargo, al presentar alternativas como las licencias de Local Contexts, las personas participantes expresaron interés en explorar estas modalidades, que permiten a colectividades como los Consejos Comunitarios o Resguardos Indígenas establecer condiciones propias para el licenciamiento de sus materiales.

Por otro lado, resaltaron que la percepción de desprotección y amenaza es tan alta que está afectando los procesos de transmisión de conocimientos intergeneracionales en el interior de las comunidades y colectividades. De acuerdo con lo que señalaron:

Por eso es que muchas sabedoras y sabedores de nuestros territorios no siempre les gusta compartir sus conocimientos porque pasa eso (...) Ni a veces, a uno de la familia, hay cosas que no dicen los abuelos, las abuelas (participante del taller).

Como mecanismos de respuesta frente a estas situaciones, las personas asistentes al taller mencionaron que algunas comunidades han optado por producir cine exclusivamente para su propio contexto, incluso desafiando los cánones tradicionales de producción cinematográfica o utilizando lenguas indígenas que no son comprendidas por la mayoría de la población. De este modo, si en algún momento se quisiera compartir dichas producciones en escenarios nacionales o internacionales, estas podrían ser descartadas por no cumplir con los requisitos habituales de los concursos. En la misma línea, con el objetivo de garantizar la remuneración por la producción de ciertos materiales, se destacó que:

Hay unas organizaciones que sí se están preparando y a raíz de eso se autopublican (...) algunas personas ya van vendiendo sus libros (gestora de biblioteca comunitaria, 2023).

De manera similar, pero en relación con otros saberes y expresiones culturales como las artesanales, algunas personas gestoras de patrimonio cultural señalan que, en contextos municipales, se realizan convocatorias periódicas dirigidas a personas artesanas para participar en talleres de capacitación sobre licenciamiento. Muchas de ellas compiten por obtener un cupo en estos espacios. Al respecto, una de las personas participantes señaló:

[Las empresas articuladas con el gobierno] hacen talleres anuales al respecto, (...) lo hacen con un ánimo estadístico. De decir, capacitamos tantas personas, se registraron tantas marca, pero no hay conocimiento de cómo [se] puede usar esa marca. (Miembro de taller de artesanías).

Así mismo, otras personas reclamaron que este tipo de programas no tienen ánimo de continuidad, ni favorecen a las lógicas de organización local que podrían beneficiar el trabajo colaborativo; la protección colectiva de estos saberes y expresiones artesanales; y mejorar las condiciones en las cuales se comercializan sus productos y se difunde el patrimonio cultural entre sus territorios. Sobre esto una participante del taller manifestó:

Nuestra escuela de formación, digamos artesanos y artesanas, [se reduce] un programa anual, un laboratorio de formación y hay parte de diseño e innovación. Pero realmente es eso, es una escuelita estadística. (...) Lo importante es que ellos cumplan sus protocolos de sus marcas, registro, todo eso. En realidad no sabemos y cada año nos capacitan y después al registrar el producto nos preguntan referentes del producto, referente de investigación, catálogo, fotografía de producto. (...) Uno ve, pero el sector artesanal no avanza, no se industrializa, no logramos ese conocimiento, porque no es un conocimiento que pregunte a ver qué le interesa al artesano sino qué les decimos nosotros y aproveche. El objetivo es que hagamos un catálogo y de ese catálogo se muestran trabajos. Pero en realidad, no. Son programas y programas que pasan derecho. E [incluso los catálogos se llegan a usar para robar] diseños (Artesana, 2023)

Las personas participantes del taller también señalaron que sus comunidades y colectividades han enfrentado dificultades en la transmisión de conocimientos a las nuevas generaciones debido a falta de información y transparencia por parte de entidades públicas y privadas que llevan a cabo convocatorias de fomento cultural. En caso de ser ganadoras de convocatorias públicas o privadas, muchas veces deben firmar formatos de cesión de derechos que permiten el uso de sus obras en otros materiales licenciados como piezas fotográficas o audiovisuales.

Por las particularidades de la propiedad intelectual de las técnicas y saberes tradicionales usados en la elaboración de sus artesanías y el desconocimiento de las libertades que se ceden en materia de derecho de autor en el marco de estas convocatorias, las comunidades y colectividades se han visto envueltas en situaciones complicadas que afectaron el interés de las comunidades y colectividades de compartir sus saberes. A modo de ejemplo, un participante del taller relató:

“Con una fotografía, por ejemplo, vino un proyecto del Ministerio de Cultura. Hizo unas fotografías muy buenas en el taller y recuerdo que me hicieron firmar el formato. Lo tengo claro porque creo que fue el primero que firmé. Entonces, pues, firmé el formato y ya pasó. Y hace unos dos años tal vez, salió el álbum de chokolatinas Jet. Yo, feliz, porque salimos ahí, porque están hablando de mi técnica, está mi producto y mis manos. Pero no me dieron el crédito” (Miembro del taller de artesanos en Pasto).

Estos antecedentes motivaron a que comunidades y colectividades de tejedoras, artesanos y artesanas optaran por cerrar las puertas de sus talleres y restringir cuidadosamente el acceso a quienes podían conocer sus procesos artesanales, incluso cuando dichos conocimientos y expresiones tradicionales habían sido aprendidos en contextos de difusión



pública. En los talleres realizados en Pasto, por ejemplo, se conoció la experiencia del Barniz de Pasto. De acuerdo con el relato de una persona asistente:

Tal vez por eso, hubo un momento en el que el barniz de Pasto se estancó porque había muy poca gente, solamente pues al interior de las familias. Una discusión muy fuerte que tuvimos hace unos años cuando, a raíz de la inminente declaratoria del Barniz de Pasto como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, se planteó una posibilidad de hacer una escuela taller para hacer el oficio. En ese momento nos reunimos 30 artesanos, 27 votaron que no se hagan los talleres y solamente 3 estábamos de acuerdo con que se enseñara el oficio. Al final la decisión fue que solo se enseñara en los talleres, así es como se han formado 55 aprendices. Pero aún hay una restricción sobre quiénes son mis aprendices (Miembro del taller de artesanías de Pasto).

En la actualidad existen talleres que decidieron dar prioridad a la preservación de la técnica. Algunos maestros, maestras, sabios y sabias de las comunidades encontraron en la divulgación la posibilidad de preservar sus saberes. No obstante, aún por políticas nacionales establecidas en relación con la protección del derecho de autor en el país, se encuentran tensiones entre la manera en la cual se plantea la comercialización de sus obras y se demanda remuneración justa y la protección colectiva de los saberes.

Una de las soluciones que también crearon fue el diseño de un reglamento de uso para sortear estas posibles afectaciones. Sin embargo, las personas manifestaron que la construcción de dicho reglamento es difícil, puesto que implica recoger muchas particularidades del trabajo en productos artesanales ya que cada objeto es considerado como una creación única.

Si bien no se puede considerar la opinión general de los y las participantes del taller como consenso general entre las comunidades y colectividades del país, quienes conversaron con Karisma consideran que estos conocimientos y expresiones culturales artesanales se deberían compartir y no encuentran problemas con que los copien, dado que fomentan la necesidad de crear nuevos productos, pero también porque se percibe que el conocimiento es patrimonio de la humanidad.

A partir de los talleres hechos por Karisma, se identifica que es importante abrir la conversación sobre la propiedad intelectual con comunidades en todo el país. Este diálogo debe contar con la participación efectiva de las comunidades, contemplando sus intereses y necesidades como eje central de la conversación. No puede realizarse un cambio en la normativa sin tener en cuenta lo anterior, ni tampoco sin la provisión de los mecanismos necesarios para que las comunidades participen incluyendo los dispuestos en las leyes y la Constitución. El alcance del presente informe no es sobre propiedad intelectual, pero desde Karisma se consideró importante documentar lo encontrado para exponer las preocupaciones de las comunidades y colectividades con las cuales nos reunimos en 2023.

5. RECOMENDACIONES

Recomendaciones para hacedores de política pública

Considerando los insumos utilizados para esta investigación, y la trayectoria de Karisma en este debate sobre las flexibilidades al derecho de autor en Colombia, se han construido estas recomendaciones con el fin de proponer algunas acciones útiles que los hacedores de política pública podrían adelantar. Esto con el fin de avanzar hacia una reforma al derecho de autor en pro del interés público:

- Es necesario realizar la audiencia pública establecida en el artículo 17 de la Ley 1915 de 2018, que obliga a la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) a convocar un espacio de discusión para revisar periódicamente las excepciones y limitaciones al derecho de autor. Actualmente, existe un rezago de casi seis años en la realización de esta audiencia. Además, la pandemia aceleró transformaciones en los servicios ofrecidos por los BMA que no están contempladas ni protegidas por la legislación vigente en materia de derecho de autor.

Teniendo en cuenta que la DNDA es una unidad administrativa especial adscrita al Ministerio del Interior, en caso de persistir la omisión, correspondería a dicho Ministerio asumir la responsabilidad de adelantar los procesos de actualización normativa, asegurando la participación ciudadana en la formulación de cualquier propuesta de reforma de la ley correspondiente.

- En esta audiencia pública de actualización de excepciones y limitaciones deberían participar de manera efectiva: las personas funcionarias de BMA comunitarios, locales y nacionales; las personas y representantes de comunidades con algún tipo de discapacidad o condición que impida su acceso al conocimiento; las organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos culturales en Colombia; las



personas usuarias de los servicios de los BMA; las asociaciones o agrupaciones de bibliotecólogos, museólogos, científicos de la información o archivistas; y en general, cualquier persona, natural o jurídica interesada en un sistema equilibrado que permita el acceso a la cultura.

Esta participación debe contemplar tiempos adecuados que permitan el desarrollo de diálogos y la presentación de comentarios frente a cualquier proyecto de ley que proponga modificar las excepciones y limitaciones al derecho de autor. La experiencia demuestra que los intentos previos de consulta pública sobre este tema no han garantizado las condiciones necesarias para una deliberación ni una participación efectiva por parte de los actores del sector.

Por ejemplo, en 2024, el Ministerio del Interior abrió un espacio para recibir observaciones de la ciudadanía y grupos de interés sobre un conjunto de proyectos de decreto relacionados con la Ley 1915 de 2018. Sin embargo, el plazo definido para presentar comentarios fue demasiado breve, lo que impidió que muchas comunidades interesadas pudieran participar de manera adecuada.

Si bien existe una diferencia entre la consulta pública a un proyecto de decreto y una audiencia pública para la creación de un proyecto de ley, se considera que para la convocatoria de la audiencia, la participación efectiva de los actores interesados no puede darse con restricciones de tiempo que imposibiliten la preparación de las personas interesadas. Por ello, considerando los tres años previstos entre audiencias, es necesario anunciar la realización de las mismas con un plazo razonable y suficiente. Asimismo, es necesario establecer pautas razonables para la inscripción, las intervenciones y la consideración de las observaciones presentadas por las personas interesadas, previo a la audiencia.

- Es fundamental fortalecer el componente de flexibilidades dentro del sistema nacional de derecho de autor, de modo que los BMA cuenten con un marco normativo adecuado que les permita cumplir su misionalidad en contextos digitales. La garantía de los derechos culturales requiere una legislación que contemple los nuevos usos posibles de obras protegidas en actividades sin ánimo de lucro que promuevan el acceso a la cultura, la educación y la investigación en el país.
- No avanzar en la actualización de la normativa sobre las flexibilidades al derecho de autor deja a discrecionalidad de los BMA la puesta en marcha de determinados proyectos y programas bajo análisis de riesgos. Esos análisis propios, en muchas ocasiones, conducen a decisiones que evitan la preservación, difusión y acceso de la cultura y el conocimiento, pero que previenen a las instituciones de cometer infracciones de ley. Los análisis de riesgos no deberían reemplazar la consolidación de un sistema de excepciones y limitaciones que otorgue a los BMA una naturaleza jurídica específica y les faculte para cumplir con sus funciones dentro del Sistema Nacional de Cultura y con ello, aportar al desarrollo cultural del país.

- Se debe procurar una articulación entre organizaciones de nivel local y nacional, con el fin de ampliar la conversación sobre el sistema del derecho de autor, en especial en los territorios más alejados de las ciudades principales. Las entidades de orden nacional deben dialogar con las comunidades y colectividades destinatarias de los programas de promoción y capacitación. El diálogo debe procurar no solo conocer más aspectos sobre el derecho de autor u otros asuntos como el licenciamiento abierto sino también debe buscar la coordinación de esfuerzos en el diseño de programas, para que estos atiendan las necesidades de los territorios y no vulneren los derechos culturales de las comunidades y colectividades.
- Si se pretende hacer un ejercicio de capacitación sobre derecho de autor y licenciamiento abierto a los BMA del país, es importante priorizar la capacitación intra-institucional que permita que funcionarios y funcionarias de diferentes departamentos conozcan sobre las excepciones y limitaciones que cobijan sus labores como gestores culturales.
- Las normativas de derecho de autor deben procurar la articulación con otras normativas como las leyes de bibliotecas y archivos, así como las políticas públicas de museos. En dicha articulación es imperativo considerar lógicas territoriales, comunitarias y colectivas.

Los reglamentos internos de las organizaciones y colectividades sobre el adecuado manejo de su información sobre conocimientos y expresiones culturales tradicionales deben ser considerados en el diseño de política pública y normativa de derecho de autor.

- Las excepciones para el préstamo digital controlado, las de inteligencia artificial y para makerspaces e impresión 3D deben ser consideradas como importantes en la futura revisión de las excepciones y limitaciones al derecho de autor en el país. El uso de estas tecnologías se ha expandido paulatinamente dentro de los BMA de las principales ciudades, por lo cual, es necesario desarrollar una regulación pertinente que se alinee con el enfoque de derechos culturales.
- Las obras huérfanas deben ser consideradas dentro de la actualización de excepciones y limitaciones al derecho de autor. Las disposiciones actuales de la Ley 1915 de 2018 establecen unos parámetros para su gestión que generan cargas presupuestales y jurídicas a los BMA, además de obstaculizar la preservación y difusión del patrimonio cultural en el país. La normativa actual implica un riesgo significativo debido a la compensación establecida en caso de aparición de un posible titular, lo cual desincentiva a los BMA de preservar obras que podrían aportar al desarrollo y a la diversificación del patrimonio cultural.



En línea con los comentarios presentados en mayo de 2024 por Karisma ante el Ministerio del Interior, cuando este publicó su proyecto de decreto para reglamentar la Ley 1915 de 2018, se considera importante que se realicen cambios en el artículo de esta ley, que trata sobre búsqueda diligente y lista de fuentes, así como en el artículo de compensación equitativa del capítulo II de la misma.

Sobre el primero, Karisma considera que “se puede limitar las fuentes consultadas y pedir algún requisito de publicidad como la publicación del proceso de búsqueda en diarios y en la página web de la institución para dar seguridad jurídica sobre el cierre del proceso y permitir así considerar que la institución ha actuado de buena fe” (Botero y Rangel, 2024, p. 9).

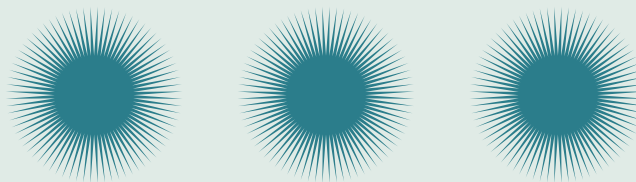
Respecto al artículo de compensación equitativa de la ley, en los comentarios realizados en mayo, Karisma estableció una propuesta de redacción del artículo del proyecto de decreto que modificaría el artículo de compensación equitativa en la Ley 1915. La propuesta de Karisma establece: (a) un valor límite a la compensación del autor o autora de una obra que dé por finalizada la condición de obra huérfana y cuya obra haya sido usada por los BMA en usos no comerciales; (b) las pautas para el reclamo de usos comerciales, en caso que se requiera reclamar dichos usos luego de dar por finalizada la condición de obra huérfana; y (c) algunas consideraciones sobre las reglas para establecer la tasa de compensación equitativa en el marco de una resolución de controversias administrativas o judiciales (Botero y Rangel, 2024, p. 10).

- Es fundamental respaldar el diseño de tratados internacionales que habiliten determinados usos transfronterizos, especialmente aquellos necesarios para reducir las brechas entre países con marcos de derecho de autor más amplios para actividades educativas y de investigación, y aquellos que presentan rezagos normativos. La incidencia internacional en esta materia contribuirá a mejorar las condiciones para la innovación, el desarrollo y el acceso al conocimiento científico en el país. Contar con un instrumento normativo internacional que otorgue facultades especiales a instituciones como los BMA actuará en pro del equilibrio entre el interés privado y el interés público.
- Es necesario clarificar las ambigüedades legislativas existentes en torno a las excepciones aplicables a la reproducción y exhibición digital, así como a las actividades de investigación, educación, estudio y enseñanza. La normativa vigente requiere una actualización que reconozca tanto los avances tecnológicos como las particularidades del trabajo que realizan los BMA en la gestión, protección y divulgación del patrimonio cultural en Colombia.

Recomendaciones a las personas funcionarias de los BMA

Como resultado de los talleres realizados por Karisma y de las mesas organizadas por la Biblioteca Nacional —ambos espacios de diálogo con personas funcionarias de los BMA—, se presentan una serie de recomendaciones que podrían aplicarse en el marco de sus funciones. Estas contribuirían significativamente a abrir la discusión pública sobre los cambios necesarios en la legislación de derecho de autor en el país.

- Promover la formación de los equipos de trabajo en materia de excepciones y limitaciones al derecho de autor vigentes en la normativa nacional puede ser útil para tener una mayor claridad sobre los usos permitidos por la normativa nacional. De esta manera, es posible explorar proyectos que beneficien a la ciudadanía.
- Es importante conocer los avances normativos y los debates relacionados con las flexibilidades al derecho de autor y los contextos digitales. Lo anterior, con el objetivo de fortalecer la articulación entre BMA a nivel nacional e internacional para promover la actualización de la normativa vigente. Existen varios ejemplos de normativas internacionales que pueden ser referentes para la transformación de la legislación colombiana. Por ejemplo, las legislaciones de Australia o del Reino Unido sobre obras huérfanas.
- Con el fin de aportar evidencia de las necesidades del sector ante una convocatoria de la audiencia contemplada en el artículo 17 de la Ley 1915 de 2018, es importante que se lleve a cabo una documentación de los casos que generen dudas o signifiquen tensiones entre los usos de obras protegidas en contextos digitales y los límites actuales de la legislación nacional del derecho de autor.





BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía de Bogotá. (2020, Diciembre 29). Unesco destaca a BiblioRed por acercar la lectura a los bogotanos en pandemia. Obtenido de <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/unesco-destaca-biblored-por-acercar-la-lectura-bogotanos-pandemia>

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. Diario Oficial No. 40.145.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Archivo de Bogotá. (2020, Junio). Archivo de Bogotá. Retrieved from El Archivo de Bogotá cuenta con más de 60 mil documentos digitalizados, procesados y puestos al servicio de la ciudadanía. Obtenido de <https://archivobogota.secretariageneral.gov.co/noticias/archivo-bogot%C3%A1-cuenta-m%C3%A1s-60-mil-documentos-digitalizados-procesados-y-puestos-al-servicio>

Alonso-Arévalo, J., & Quinde-Cordero, M. (2022). El préstamo digital controlado en bibliotecas. *Desiderata*, (18), 76-79. Obtenido de <https://gredos.usal.es/handle/10366/147634>

Banrepcultural (Director). (2022). En contexto público | Historia de las bibliotecas virtuales y digitales en Colombia [Video Youtube]. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=wKflklooJmA>

Barreto Granada, P, Ortiz López, C, Peña Meléndez, W y Varón Cárdenas, D. (2020). Marco regulatorio del derecho de autor en Colombia. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho, Maestría en Propiedad Intelectual, Bogotá. Disponible en: <https://doi.org/10.16925/9789587602487>

Benhamou, Y. (29 de junio de 2016). Copyright and Museums in the Digital Age. WIPO Magazine. Obtenido de <https://www.wipo.int/web/wipo-magazine/articles/copyright-and-museums-in-the-digital-age-39611>

Bernal Montenegro, D. C. . (2021). Excepciones al derecho de autor relacionadas con los derechos humanos y la discapacidad en Colombia. *Revista La Propiedad Inmaterial*, (32), 171–213. <https://doi.org/10.18601/16571959.n32.06>

Biblioteca Nacional de Colombia. (2022, Julio 29). Biblioteca Nacional. Retrieved from ¿Qué pasó en la Biblioteca Nacional de Colombia en los últimos años?. Obtenido de <https://bibliotecanacional.gov.co/es-co/actividades/noticias/en-la-bnc/que-paso-en-la-bnc-cuatrenio-2022#:~:text=Por%20la%20pandemia%20del%20Covid,patrimonio%20bibliogr%C3%A1fico%20y%20documental%20colombiano>

Biblioteca Nacional de Colombia. (21 de mayo de 2024). IX Ciclo de derecho de autor en bibliotecas | Día 1. [Video] Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=rCITQrTpqhQ>

Biblioteca Nacional de Colombia. (21 de mayo de 2024). IX Ciclo de derecho de autor en bibliotecas | Día 2. [Video] Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=5BpMjLA1Jn0>

Biblioteca Nacional de Colombia. (21 de mayo de 2024). IX Ciclo de derecho de autor en bibliotecas | Día 3. [Video] Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=x0VurWkNbuM&t=3034s>

Biblioteca Nacional de Colombia. (Octubre 2024). Mesas técnicas de derecho de autor para bibliotecas. [Reunión Zoom]. Archivo Interno.

Bibliotecas Públicas de Medellín. (s. f.). Makerspaces. <https://bibliotecasmedellin.gov.co/bibliolabs/markerspaces/>

BibloRed. (s.f.). Sala LabCo: un espacio para la creatividad. Obtenido de <https://biblored.gov.co/Sala-Labco>

Botero, C. (2018). Una de las Ley Lleras por fin será Ley y reformará el derecho de autor en Colombia. Obtenido de <https://web.karisma.org.co/una-de-las-ley-lleras-por-fin-sera-ley-y-reformara-el-derecho-de-autor-en-colombia/>

Botero, C. (2022, agosto 25). Rescatemos las obras huérfanas de un fracaso legal. El Espectador. <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/carolina-botero-cabrera/rescatemos-las-obras-huerfanas-de-un-fracaso-legal/>

Botero, C. & Rangel, V. (16 de mayo de 2024). Comentarios para la reglamentación de la Ley de Derechos de Autor 1915 del 2018. Obtenido de <https://web.karisma.org.co/comentarios-para-la-reglamentacion-de-la-ley-de-derechos-de-autor-1915-del-2018/>

Comunidad Andina. (1993). Decisión 351: Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos. <https://cdr.com.co/wp-content/uploads/2016/03/decisin-andina-351-de-1993.pdf>

Congreso de Colombia. (1982). Ley 23 de 1982 por la cual se dictan normas sobre derechos de autor. Diario Oficial No. 35949. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3431>

Congreso de Colombia. (2013). Ley 1680 de 2013 por la cual se garantiza el acceso de las personas ciegas y con baja visión a la información, a las comunicaciones y al conocimiento. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=55611>

Congreso de Colombia. (2018). Ley 1915 de 2018 Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos. 12 de julio de 2018. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87419>



Congreso de Colombia. (2021). Ley 2090 de 2021 por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”, suscrito en Marrakech, Marruecos, el 27 de junio de 2013. Diario Oficial No. 51.713.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30041927>

Congreso de los Estados Unidos de Colombia. (1886). Constitución Política de 1886. Gaceta Oficial.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia C-011 de 2013.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-011-13.htm>

Creative Commons. (2022). Towards better sharing of cultural heritage - An agenda for copyright reform. Creative Commons. Obtenido de <https://creativecommons.org/wp-content/uploads/2022/04/Towards-Better-Sharing-of-Cultural-Heritage-%E2%80%94-An-Agenda-for-Copyright-Reform.pdf>

Creative Commons. (2022). Towards better sharing of cultural heritage - A call to action to policymakers. Creative Commons. Obtenido de <https://creativecommons.org/wp-content/uploads/2022/04/Towards-Better-Sharing-of-Cultural-Heritage-%E2%80%94-An-Agenda-for-Copyright-Reform.pdf>

Crews, K. D. (2013). Estudio sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor para bibliotecas y archivos: Actualizado y revisado (SCCR/29/3). Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

https://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_29/sccr_29_presentations.pdf

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2020). Encuesta de Consumo Cultural. DANE.

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cultura/consumo-cultural>

Díaz, P. (2021). Flexibilidades al Derecho de Autor en América Latina. Fundación Karisma; Datysoc. Obtenido de

<https://datysoc.org/wp-content/uploads/2021/04/Flexibilidades-DDAA-Latam.pdf>

Díaz, P., & Rangel, V. (2023). Políticas de Inteligencia Artificial y Derechos de Autor en América Latina. Acceso Justo al Conocimiento - Alianza de la Sociedad Civil Latinoamericana [A2K Latam] & Flynn, S. Obtenido de <https://web.karisma.org.co/informe-sobre-politicas-de-inteligencia-artificial-y-derechos-de-autor-en-america-latina/>

Dirección Nacional de Derecho de Autor. (s. f.). Boletín Informativo No. 44. Ministerio del Interior de Colombia. <https://www.derechodeautor.gov.co/es/sala-de-prensa/boletines/boletin-informativo/boletin-44>

Fundación Karisma. (2022). Detección Automática de Derechos de Autor: Una Herramienta de Desigualdad. Peñarrendo, J., Bogotá. Obtenido de <https://web.karisma.org.co/deteccion-automatica-de-derechos-de-autor-una-herramienta-de-desigualdad/>

Gutiérrez, M. C. (2019). Conservación y difusión de patrimonio cultural mediante la utilización del escaneo 3D, digitalización y prototipado rápido. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11349/15881>

International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA). (2012). Texto de la propuesta de tratado sobre excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos [Traducción al español]. IFLA. Obtenido de https://www.ifla.org/wp-content/uploads/2019/05/assets/hq/topics/exceptions-limitations/documents/traduccion_espanol_texto_propuesta_tratado_iflajuno2012.pdf

International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA). (2022). IFLA publication: Navigating copyright for libraries. Obtenido de <https://www.ifla.org/news/ifla-publication-navigating-copyright-for-libraries%E2%82%AC%80/>

Local Contexts. (s.f.). What is Local Contexts?. Obtenido de <https://localcontexts.org/>

Museo Nacional de Colombia [Museo Nacional de Colombia]. (2022). Exposición | Museomediáticas. Variaciones sobre el museo en la era digital [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=pjC1YD13v1g>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1886). Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/>

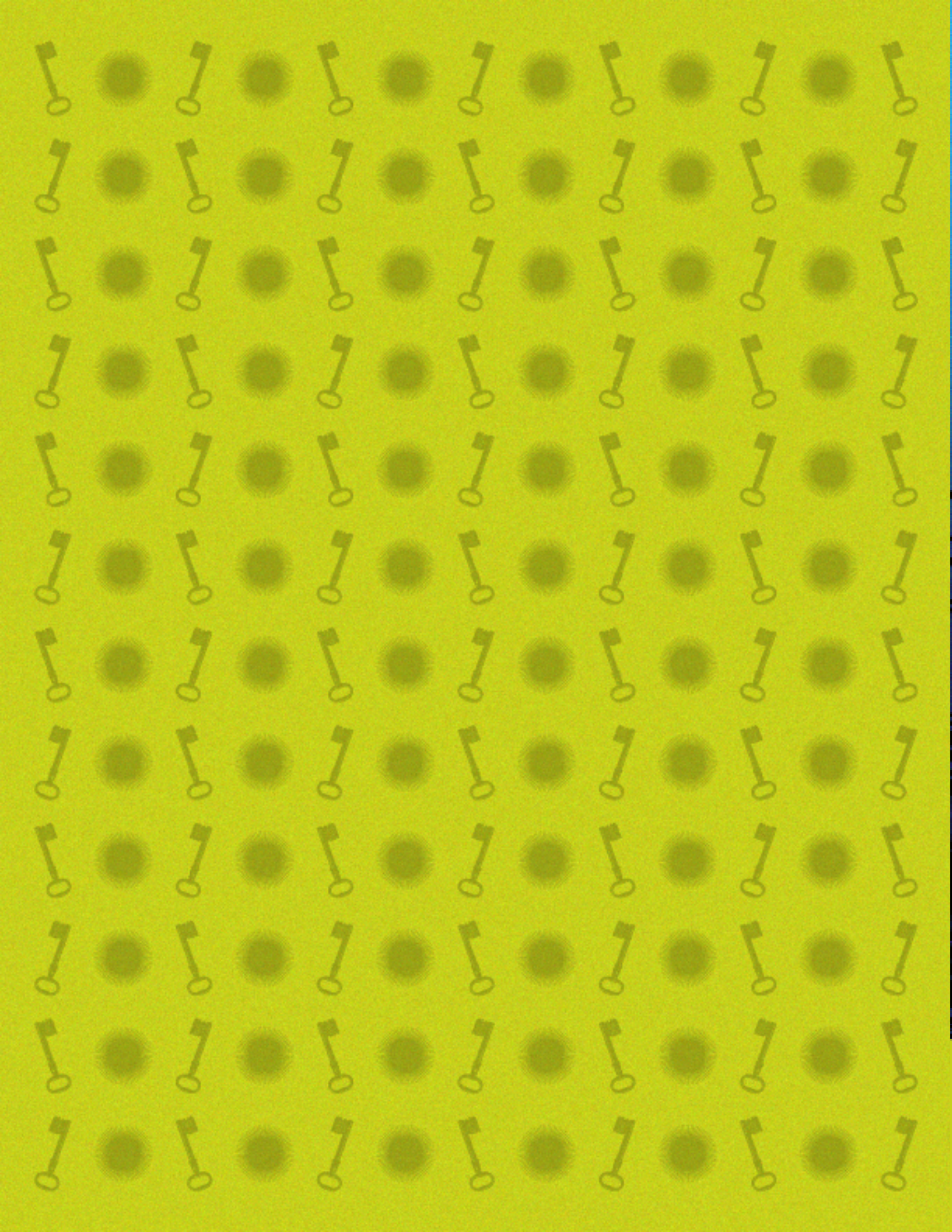
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1996a). Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA). <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/wct/>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1996b). Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF). <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/wppt/>

Organización Mundial del Comercio. (1994). Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_01_s.htm

Pérez, A. (2021). Utilización de Obras Huérfanas por parte de entidades públicas en Colombia: Posibles retos y consideraciones frente a su reglamentación. Universidad de Los Andes. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/5d5d9f55-5dff-439a-a7e1-c72d325d5f54/content>

Smith, A. (2017). Innovación social, democracia y makerspaces. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/328430624_Innovacion_social_democracia_y_makerspaces



Fundación
Karisma



 fundacion karisma   karismacol  @karisma

karisma.org.co 